



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA**

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE DECLARACIÓN DE BIEN PROPIO
EN EL EXPEDIENTE N° 4808-2010-0-1706-JR-FC-03,
DEL DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE –
CHICLAYO. 2019**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL
DE ABOGADO**

AUTOR

VÁSQUEZ ORREGO, CARLOS ENRIQUE

ORCID: 0000-0001-6239-9887

ASESORA

DIAZ DIAZ, SONIA NANCY

ORCID: 0000-0002-3326-6767

CHICLAYO – PERÚ

2020

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Vásquez Orrego, Carlos Enrique
ORCID: 0000-0001-6239-9887

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Bachiller en Derecho y
Ciencia Política, Chiclayo, Perú

ASESOR

Díaz Díaz, Sonia Nancy
ORCID: 0000-0002-3326-6767

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Chiclayo, Perú

JURADO

Cabrera Montalvo, Hernán
ORCID: 0000-0001-5249-7600

Ticona Pari, Carlos Napoleón
ORCID: 0000 0002 8919 9305

Sánchez Cubas, Oscar Bengamín
ORCID: 0000-0001-8752-2538

HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

Mgtr. HERNÁN CABRERA MONTALVO
Presidente

Mgtr. CARLOS NAPOLEÓN TICONA PARI
Secretario

Dr. OSCAR BENGAMÌN SÁNCHEZ CUBAS
Miembro

Mgtr. SONIA NANCY DÍAZ DÍAZ
Asesora

AGRADECIMIENTO

A mi Madre:

Siempre esta cuando la necesito y es el motivo por la cual cada día trato de superarme para así poder seguir siendo el orgullo de mi señora madre

A los Profesores de Uladech:

Por transmitir sus conocimientos y a quienes le debo esos momentos gratos que permitieron cada día conocer nuevos conocimientos que me permitirán ser un buen profesional.

CARLOS ENRIQUE VASQUEZ ORREGO

DEDICATORIA

A mi Hijo:

Por ser mi guía y mi inspiración.

Y porque cada día me permite seguir

Luchando para así poder darle ejemplo

de superación.

A mis compañeros por
darme su apoyo
incondicional y por haber
permitido compartir buenos
momentos

CARLOS ENRIQUE VASQUEZ ORREGO

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Bien Propio en el expediente N° 4808-2010-0-1706-JR-FC-03, del distrito judicial de Lambayeque – Chiclayo 2019?; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo estudio de caso, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: alta, muy alta y Muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: Muy alta, Muy alta y Muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango Muy alta y Muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad; bien Propio; rango y sentencia.

ABSTRACT

The investigation had as problem: quality of sentences of first and second instance on been propio in the file n ° 4808-2010-0-1706-JR-FC-03 of the judicial district of Lambayeque - Chiclayo 2019? The objective was: to determine the quality of the judgments under study. It is a case study, quantitative qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file, selected by convenience sampling; to collect the data, the techniques of observation and content analysis were used; and as a tool a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolutive part, pertaining to: the judgment of first instance were of rank: high, very high and Very high; while, of the second instance sentence: Very high, Very high and Very high. In conclusion, the quality of the sentences of first and second instance, were very High and Very high, respectively.

Keywords: quality; rank and sentence.

CONTENIDO

	Pág.
Título de la tesis.....	i
Equipo de trabajo	ii
Hoja de firma del jurado y asesor.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Contenido.....	viii
Índice de cuadros de resultados	xiv
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	8
2.1. Antecedentes.....	8
2.2. Bases teóricas de la investigación.....	14
2.2.1. Desarrollo del contenido de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio	14
2.2.1.1. Acción	14
2.2.1.1.1. Concepto.....	14
2.2.1.1.2. Características del derecho de acción	14
2.2.1.1.3. Materialización de la acción.....	14
2.2.1.1.4. Alcance	15
2.2.1.2. Jurisdicción	15
2.2.1.2.1. Concepto	15
2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción	15
2.2.1.2.3. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional.....	16
2.2.1.2.3.1. Principio de unidad y exclusividad	16
2.2.1.2.3.2. Principio de independencia jurisdiccional	16
2.2.1.2.3.3. Principio de la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional	16
2.2.1.2.3.4. Principio de publicidad en los procesos, salvo disposición contraria	

de la Ley	17
2.2.1.2.3.5. Principio de motivación escrita de las resoluciones judiciales	17
2.2.1.2.3.6. Principio de la pluralidad de la instancia	17
2.2.1.2.3.7. Principio de no dejar de administrar Justicia por vacío o deficiencia de la Ley	18
2.2.1.2.3.8. Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso	18
2.2.1.3. La Competencia	18
2.2.1.3.1. Concepto	18
2.2.1.3.2. Regulación de la competencia	18
2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en materia civil	19
2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio	19
2.2.1.4. La pretensión.....	19
2.2.1.4.1. Concepto	19
2.2.1.4.2. Acumulación de pretensiones	20
2.2.1.4.3. Regulación	20
2.2.1.4.4. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio	20
2.2.1.5. El Proceso	21
2.2.1.5.1. Concepto	21
2.2.1.5.2. Funciones del proceso.....	21
2.2.1.5.2.1. Interés individual e interés social en el proceso	21
2.2.1.5.2.2. Función privada del proceso	21
2.2.1.5.2.3. Función pública del proceso	21
2.2.1.5.3. El proceso como tutela y garantía constitucional	22
2.2.1.5.4. El debido proceso formal	22
2.2.1.5.4.1. Concepto	22
2.2.1.5.4.2. Elementos del debido proceso	23
2.2.1.5.4.2.1. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente.	23
2.2.1.5.4.2.2. Emplazamiento válido	23
2.2.1.5.4.2.3. Derecho a ser oído o derecho a audiencia.....	23
2.2.1.5.4.2.4. Derecho a tener oportunidad probatoria	23
2.2.1.5.4.2.5. Derecho a la defensa y asistencia de letrado.....	24

2.2.1.5.4.2.6. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente	24
2.2.1.5.4.2.7. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del Proceso.....	24
2.2.1.6. El proceso civil	24
2.2.1.6.1. Concepto	24
2.2.1.6.2. Principios procesales aplicables al proceso civil	25
2.2.1.6.2.1. El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva	25
2.2.1.6.2.2. El principio de Dirección e Impulso del Proceso	25
2.2.1.6.2.3. El principio de Integración de la Norma Procesal	25
2.2.1.6.2.4. Los principios de iniciativa de parte y de conducta procesal	26
2.2.1.6.2.5. Los principios de inmediación, concentración, economía y celeridad procesales	26
2.2.1.6.2.6. El principio de socialización del proceso	26
2.2.1.6.2.7. El principio juez y derecho	26
2.2.1.6.2.8. El principio de gratuidad en el acceso a la justicia	26
2.2.1.6.2.9. Los principios de vinculación y de formalidad.....	27
2.2.1.6.2.10. El principio de doble instancia.....	27
2.2.1.6.3. Fines del proceso civil	27
2.2.1.7. El proceso de conocimiento	27
2.2.1.7.1. Concepto	27
2.2.1.7.2. Pretensiones que se tramitan en el proceso de conocimiento	27
2.2.1.7.3. Declaración de bien propio en el proceso de conocimiento.....	28
2.2.1.7.4. Los puntos controvertidos.....	28
2.2.1.8. La prueba	29
2.2.1.8.1. En sentido común y jurídico	29
2.2.1.8.2. En sentido jurídico procesal.....	30
2.2.1.8.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio	30
2.2.1.8.4. Concepto de prueba para el Juez.....	30
2.2.1.8.5. El objeto de la prueba	30
2.2.1.8.6. La carga de la prueba	31
2.2.1.8.7. El principio de la carga de la prueba.....	31

2.2.1.8.8. Valoración y apreciación de la prueba	31
2.2.1.8.9. Sistemas de valoración de la prueba	31
2.2.1.8.9.1. El sistema de la tarifa legal	31
2.2.1.8.9.2. El sistema de valoración judicial	31
2.2.1.8.9.3. Sistema de la sana crítica	31
2.2.1.8.10. Operaciones mentales en la valoración de la prueba	31
2.2.1.8.11. Finalidad y fiabilidad de las pruebas	32
2.2.1.8.12. La valoración conjunta.....	32
2.2.1.8.13. El principio de adquisición	33
2.2.1.8.14. Las pruebas y la sentencia	33
2.2.1.8.15. Los medios de prueba actuadas en el proceso judicial en estudio	34
2.2.1.9. Las resoluciones judiciales	36
2.2.1.9.1. Concepto	36
2.2.1.9.2. Clases de resoluciones judiciales	37
2.2.1.10. La sentencia	37
2.2.1.10.1. Etimología.....	37
2.2.1.10.2. Concepto	37
2.2.1.10.3. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido	38
2.2.1.10.3.1. La sentencia en el ámbito normativo	38
2.2.1.10.3.2. La sentencia en el ámbito doctrinario	41
2.2.1.10.3.3. La sentencia en el ámbito de la Jurisprudencia.....	44
2.2.1.10.4. La motivación de la sentencia.....	46
2.2.1.10.4.1. La motivación como justificación de la decisión, como actividad y Como producto o discurso	47
2.2.1.10.4.2. La obligación de motivar	47
2.2.1.10.5. Exigencias para una adecuada justificación de las decisiones judiciales.....	48
2.2.1.10.5.1. La justificación fundada en derecho	48
2.2.1.10.5.2. Requisitos respecto del juicio de hecho	48
2.2.1.10.5.3. Requisitos respecto del juicio de derecho	49
2.2.1.10.6. Principios relevantes en el contenido de la sentencia	50
2.2.1.10.6.1. El principio de congruencia procesal.....	50
2.2.1.10.6.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales	51

2.2.1.11. Medios impugnatorios	53
2.2.1.11.1. Concepto	53
2.2.1.11.2. Fundamentos de los medios impugnatorios	53
2.2.1.11.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil	53
2.2.1.11.4. Medio impugnatorio en el proceso judicial en estudio	54
2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio.....	54
2.2.2.1. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia	54
2.2.2.2. Instituciones jurídicas sustantivas previas, para abordar declaración de bien propio	54
2.2.2.2.1. El bien	54
2.2.2.2.2. La posesión	55
2.2.2.2.3. El bien propio.....	55
2.2.2.2.4. El bien social.....	56
2.2.2.2.5. Escritura pública	56
2.2.2.2.6. La compra venta.....	58
2.3. Marco conceptual.....	59
III. HIPOTESIS.....	61
IV. METODOLOGÍA.....	62
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	62
4.2. Diseño de investigación.....	64
4.3. Unidad de análisis.....	65
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	67
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	69
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	70
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	72
4.8. Principios éticos.....	73
V. RESULTADOS.....	74
5.1. Resultados.....	74
5.2. Análisis de resultados.....	123
VI. CONCLUSIONES.....	129
Referencias bibliográficas.....	132

Anexos.....	139
Anexo 1. Cronograma.....	140
Anexo 2. Presupuesto.....	141
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos.....	142
Anexo 4. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 4808-2010-0-1706-JR-FC-03.....	150
Anexo 5. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	169
Anexo 6. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	166
Anexo 7. Declaración de compromiso ético.....	182

ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	74
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	89
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	100

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	103
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	107
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	116

Resultados consolidados se las sentencias en estudio

Cuadro 7. Cuadro de la sentencia de primera Instancia.....	119
Cuadro 8. Cuadro de la sentencia de segunda Instancia.....	121

I. INTRODUCCION

En el presente trabajo se tiene presente que hablar sobre la Administración de Justicia en cualquier parte del mundo y específicamente en el Perú, es tener presente que quienes administran justicia en nuestro medio no están bien preparados profesionalmente y éticamente, ya que muchos de estos profesionales no les importa muchas veces aplicar justicia si no que buscan satisfacer sus apetitos personales es decir incrementar sus deseos económicos y de poder, por ello que se nota claramente la corrupción existente en las instituciones encargadas de administrar justicia.

En el contexto internacional:

Que la justicia española es una de las más lentas. Es más, el 65% de los españoles consideran que la Administración funciona “mal o muy mal”. La solución a estos problemas no pasa por tener más juzgados sino por una mejor organización que ayudará a agilizar los trámites, según destacan el último informe de la OCDE y el Banco de España sobre la justicia española. (Woltersr; 2009).

En Estados Unidos, Un poder judicial eficiente en los tiempos actuales resulta una empresa casi imposible, a pesar de que muchos países tienen poderes judiciales muy buenos pero que en la línea media mundial no llegan a ser el ideal de una justicia rápida y eficaz. El mundo actual cada vez más democratizado y con acceso a la justicia sufre las guerras y las crisis económicas en distintos sectores a los cuales alcanza con mayor énfasis y a otros los salpica en forma tenue. Históricamente el poder judicial siempre ha encontrado en su derrotero una seria inferioridad de condiciones, con respecto a los otros poderes, producto de su propia debilidad, de su falta de identidad y enfrentadas situaciones de acoso, domesticación y fraccionamiento. Muchos fueron los juristas que alzaron su voz reclamando cambios en la justicia, pero quedaban en una mera expresión de deseos, pues los cambios solicitados no se advertían. La población a través de la crítica social apunta a dos horizontes bien definidos, el primero por el desprestigio del poder judicial, por su

dependencia de los otros poderes del estado y el segundo por su excesiva morosidad en la resolución de las causas. Ya en forma más moderna, se nota señales de debilidad manifiesta en la Constitución norteamericana, al otorgar un mandamiento constitucional débil al poder judicial, que se puede apreciar en la palabras de Jay, primer presidente de la Corte Suprema de los EE.UU. cuando presenta su renuncia y define la judicatura, como un poder sin la bolsa y sin la espada, ya que no tiene fondos económicos ni fuerza por sí misma, ya que depende de los otros poderes, como en nuestro sistema argentino actual. (Núñez, 2010, p. 2).

Cabrillo (2009) explicó que, en Francia la administración de justicia fue opacada por las insensatas convicciones de los jueces, por el imparcial ejercicio de sus funciones y las múltiples influencias que estrecharon y escindieron el honor de su imagen, teniendo en cuenta su condición de funcionario estatal, embestido de poder decisorio sobre los asuntos judicializados; de ahí que, el sistema judicial se trastocó por las cuestiones mencionadas, constituyendo un grave dilema que alentó la participación de especialistas y técnicos en la reforma judicial con el propósito de lograr consistencia y garantía judicial, fortaleciendo el vínculo entre el Estado Central y el Poder Judicial o salvo que se persista en convivir vitaliciamente en el caos y en las patologías emanadas de la actividad judicial.

En México por ejemplo la gran paradoja consiste en que, aunque se profundice cada vez más una visión crítica y exista una desconfianza creciente respecto del sistema de administración de justicia, cada día crece la demanda por la justicia. Esta es la gran paradoja que nos presenta: mientras más grande es la crítica contar el sistema de administración de justicia, más grande es su demanda por parte de la población (Ligia, 2000).

Por último Morales (2014): Con relación a la administración de justicia, la OACNUDH en Bolivia considera que si bien las autoridades judiciales elegidas en el 2011 han adoptado numerosas e importantes medidas, estas aún no han podido revertir la profunda crisis de la administración de justicia, crisis que se profundizó

aún más en el 2013.

En relación al Perú:

El sistema de administración de justicia pasa por un momento crítico: la negativa percepción ciudadana sobre la transparencia de las principales entidades que lo conforman pone en entredicho la consecución de la seguridad jurídica y la justicia pronta que defiende. Este artículo aborda la propuesta de construcción de una estrategia de calidad para el sistema, sobre la base de los aspectos críticos identificados y aplicando el modelo Canvas, como una forma de recobrar la confianza en dicho sistema. Mendoza presidente del Poder Judicial, manifiesta en la citada obra que no es posible medir el nivel de desarrollo del país si no se toma en consideración la calidad del servicio de justicia. Este planteamiento tiene una relación directa con lo que denominamos la competitividad, la cual es materia de análisis por diferentes indicadores internacionales¹, que incluyen evaluaciones del servicio de justicia, cuyos resultados ayudan a formar la percepción de los inversionistas nacionales y extranjeros acerca de la seguridad existente en cada país para proteger sus inversiones. Por ejemplo, en el caso peruano, los resultados del estudio de Libertad Económica 2014 ubican al Perú en el puesto 47 e identifican, como los principales problemas que afectan las libertades analizadas, la corrupción gubernamental y la debilidad para defender los derechos de propiedad. De igual forma, la Encuesta Nacional sobre Percepción de la Corrupción en el Perú 2013 señala que nuestros principales problemas son la delincuencia y la corrupción, y que las instituciones más corruptas son el Congreso de la República, la Policía Nacional y el Poder Judicial, entidades, estas últimas, de la administración pública, las cuales, junto con el Ministerio Público, el Tribunal Constitucional, la Defensoría del Pueblo, el Ministerio de Justicia, el Instituto Nacional Penitenciario, la Academia de la Magistratura y el Consejo Nacional de la Magistratura, integran el sistema de administración de justicia. (Herrera, 2014, p. 76).

W. Gutiérrez (2014) expresa que la demora en resolver los casos son en su gran mayoría por la excesiva carga procesal, ya que existen mucha demanda de procesos

judiciales y no hay personal suficiente que permita resolver cada caso acorde a los tiempos establecidos, esto permite que los litigantes no solo pierdan tiempo en esperar cuando acabe su proceso sino también la pérdida de dinero, y por ello que nuestro poder judicial se encuentra en una grave crisis, donde la población no cree en ella.

Según E. Herrera (2013) la administración de justicia es un problema social que tiene mucho que ver con el aspecto económico, ya que según el autor este problema hace que muchos trabajadores del organismo encargado de administrar justicia tanto del ministerio público como de los juzgados están siendo procesados por el delito de corrupción, por ello que se necesita que el gobierno implemente políticas donde se dé prioridad a dar mayor presupuesto y así evitar la coima en estos organismos.

En el ámbito Local:

A menudo es fácil comprobar, que los argumentos en los que el Juez apoya su decisión; resultan poco entendibles o sencillamente inentendibles y sus resoluciones, por la excesiva cantidad de citas doctrinarias y jurisprudenciales, no solo parecen trabajos teóricos de Derecho, sino que parecen tener como destinatarios, a grandes Juristas y a veces hasta da la impresión, que dichas resoluciones, tuvieran como destinatario al Organismo encargado de la ratificación de los Jueces en nuestro País. Olvida el Magistrado, que es su deber expresar en forma clara y precisa, las razones con las que sustenta el sentido de su pronunciamiento jurisdiccional, razones que deben ser consistentes y por lo tanto convincentes y además, entendibles no solo por el Letrado que patrocina la Causa o por los Letrados en general, sino por los justiciables que son los interesados en el proceso. El retardo en la impartición de justicia. Es preciso reflexionar sobre el excesivo retardo en la tramitación de los procesos que afectan considerablemente el derecho a una tutela efectiva, pues ya se ha dicho hasta el cansancio, que Justicia retardada es Justicia denegada. Ya no resulta predecible un proceso no solo respecto al sentido de la sentencia final sino en cuanto a su duración que se torna interminable Hay procesos de Amparo que duran dos, tres,

cuatro años y más, y en no pocas veces para recién precisarse la vía procedimental que corresponde, sin tener en cuenta que tales procesos tienen su razón de ser en la rápida tutela contra la violación o amenaza de violación de los derechos fundamentales. De otro lado, resulta muy lamentable que se haya desnaturalizado el proceso de amparo, pues increíblemente ahora se instaure hasta porque el justiciable no está de acuerdo con el monto de una liquidación de intereses practicada en el proceso ordinario. En cuanto a la Inexistencia de la igualdad y de la proporcionalidad en las decisiones jurisdiccionales penales que causan desconcierto en la Sociedad EL Juez está obligado a cautelar los derechos fundamentales: es decir, los contemplados sin restricción por nuestra Carta Política y por tanto, el derecho a la igualdad y a la proporcionalidad en sus decisiones y en especial en las de naturaleza penal; sin embargo, la realidad nos muestra que en casos no tan graves, se ordena frecuentemente prisión preventiva; en tanto que, existen otros casos en los que no se procede en forma similar, por la connotación política, social o económica de los implicados, actitud que genera total desconcierto y desconfianza en la ciudadanía. (Zamora, 2016, p. 12).

Por su parte, en el ámbito universitario los hechos expuestos, sirvieron de base para la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho que se denominó “La administración de justicia en el Perú” (ULADECH, 2019).

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial N° 4808-2010-0-1706-JR-FC-03, perteneciente al Tercer Juzgado de Familia de la ciudad de Chiclayo, del Distrito Judicial de Lambayeque, que comprende un proceso sobre Declaración de bien propio; donde se observó que la sentencia de primera instancia declaró infundada la demanda; resolución que fue impugnada con el recurso de apelación dentro de los plazos que exige la norma; siendo esta, resuelta en segunda instancia que resolvió confirmar la sentencia de primera instancia.

Además, en términos de plazos se trata de un proceso judicial que desde la fecha de formulación de la demanda que fue el 17 de diciembre del 2010 a la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia, que fue el 04 de julio del 2014,

transcurrió tres años, seis meses y diecisiete días.

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

1.2. Enunciado del problema

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre declaración de bien propio, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 4808-2010-0-1706-JR-FC-03, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo; 2019?

Para resolver el problema se traza un objetivo general

1.3. Objetivos de la investigación.

1.3.1. General

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre declaración de bien propio, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 4808-2010-0-1706-JR-FC-03, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo; 2019.

1.3.2. Objetivos Específicos

En relación a la sentencia de primera instancia

1.3.2.1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

1.3.2.2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

1.3.2.3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

En relación a la sentencia de segunda instancia

1.3.2.4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

1.3.2.5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

1.3.2.6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

1.4. Justificación de la investigación

El trabajo de investigación se justifica porque nace de la problemática existente en la Administración de Justicia en el ámbito Internacional, Nacional y Local. Este mal existente ha sido manejado por muchos años, para solucionar los diferentes conflictos internos que tiene la administración de justicia. Sin embargo en la actualidad el nivel alcanzado es muy pobre. Siendo así estas reformas judiciales en diferentes países no ha obtenido éxito; como tampoco en el Perú.

Finalmente, cabe destacar que el objetivo de la investigación ha merecido acondicionar un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, conforme está prevista en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Marco teórico y conceptual

2.1.1. Antecedentes

González, J. (2006), en Chile, investigo: *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*, teniendo como objetivo general establecer aspectos doctrinales y jurisprudenciales al momento de sentenciar y su metodología fue No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural sus conclusiones: **a)** La sana crítica en el ordenamiento jurídico Chileno, ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y; que, seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil. **b)** Que, sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones. **c)** La forma en que la sana crítica se ha empleado por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. Las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán cómo fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador.

Sarango, H. (2008), en Ecuador; investigó: *El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*; esta investigación tuvo como objetivo determinar que las sentencias deben cumplir con lo establecido en la norma legal llegando a las siguientes conclusiones: **a)** Es evidente que ni el debido proceso ni las garantías fundamentales relacionadas con los derechos humanos carecen de efectividad y de aplicación práctica por lo que, necesariamente, deben ser acatados y respetados por todos, de lo contrario se estaría violentando las garantías

fundamentales que consagra el Código Político. **b)** Las constituciones, los tratados internacionales sobre derechos humanos, la legislación secundaria y las declaraciones y las resoluciones internacionales sobre derechos humanos reconocen un amplio catálogo de garantías del debido proceso, cuyos titulares tienen a su disponibilidad demandante y demandado para invocar su aplicación en todo tipo de procedimientos en que se deba decidir sobre la protección de sus derechos y libertades fundamentales. **c)** El debido proceso legal judicial y administrativo está reconocido en el derecho interno e internacional como una garantía fundamental para asegurar la protección de los derechos fundamentales, en toda circunstancia. **d)** Los Estados están obligados, al amparo de los derechos humanos y el derecho constitucional, a garantizar el debido proceso legal en toda circunstancia, y respeto de toda persona, sin excepciones, independientemente de la materia de que se trate, ya sea ésta de carácter constitucional, penal, civil, de familia, laboral, mercantil o de otra índole, lo cual implica el aseguramiento y la vigencia efectiva de los principios jurídicos que informan el debido proceso y las garantías fundamentales, a fin de garantizar la protección debida a los derechos y libertades de las partes, y no limitarlos más allá de lo estrictamente necesario y permitido por la ley. **e)** El desafío actual constituye, en definitiva, la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales, y su puesta en práctica en todos los procesos, con el fin de que ello se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos. **f)** La motivación de la sentencia, al obligar al juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado razonamiento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. Para ello es indispensable el control que actúa como un reaseguro de aquel propósito. **g)** Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable. **h)** Es de vital importancia que en nuestro país la motivación sea una característica general en los fallos de quienes, de una u otra manera, administran justicia y no una excepción, como acontece incluso en los actuales momentos. Cabe resaltar que ha sido la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte de 1997 la que mantuvo una

teoría doctrinaria respecto de la motivación, tal como se puede observar en los innumerables fallos expedidos por esta Sala. i) Se puede agregar, que es de exigencia y obligatorio cumplimiento la fundamentación de las resoluciones y fallos judiciales tanto para atender la necesidad de garantizar la defensa de las partes en el debido proceso, como para atender el respeto a uno de los pilares básicos del Estado de Derecho y del sistema republicano, que fundado en la publicidad de los actos de gobierno y de sus autoridades y funcionarios que son responsables por sus decisiones, demanda que se conozcan las razones que amparan y legitiman tales decisiones. Por ello, las resoluciones judiciales, para cumplir con el precepto constitucional requieren de la concurrencia de dos condiciones: por un lado, debe consignarse expresamente el material probatorio en el que se fundan las conclusiones a que se arriba, describiendo el contenido de cada elemento de prueba; y por otro, es preciso que éstos sean merituados, tratando de demostrar su ligazón racional con las afirmaciones o negaciones que se admitan en el fallo. Ambos aspectos deben concurrir simultáneamente para que pueda considerarse que la sentencia se encuentra motivada, de faltar uno de ellos, no hay fundamentación y la resolución es nula. El desafío actual constituye la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales y de los poderes públicos y su puesta en práctica de todos los procesos, con el fin de que se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos. (...).

A su turno Ángel y Vallejo (2013) en Medellín, investigaron en la tesis: “La motivación de la Sentencia”, cuyo objetivo fue determinar la fundamentación de las sentencias y su metodología fue que la evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias estudiadas llegando a las siguientes conclusiones: En primer lugar, cabe destacarse que la motivación de las resoluciones jurisdiccionales debe ser entendida como una justificación que contenga todas las razones de hecho y de derecho que llevaron al juez a la decisión, haciéndola aceptable desde el punto de vista jurídico. Es así, cómo la motivación de las resoluciones judiciales ha de ser una adecuada justificación racional de los motivos que llevan al juez a determinada

decisión, y no una mera manifestación de su voluntad o una declaración de conocimiento sobre algunos de los hechos del proceso o simples inferencias sobre su sentir del mismo. Al exigirse una justificación racional de la decisión se le impone al juez la carga de desarrollar argumentaciones que hagan que ésta sea ajustada a derecho y siga estándares y criterios que lleven implícitas razones de justicia. La obligación de motivar tiene un doble reconocimiento, es decir, existen dos dimensiones, una como obligación y otra como derecho, la primera el motivar como una obligación de los juzgadores y la segunda como un derecho de los justiciables de obtener una decisión justificada. Es así, que la obligación de motivar las sentencias judiciales ha sido desarrollada como una garantía de carácter constitucional por la Jurisprudencia, tanto que se ha establecido que dicha obligación se ha convertido en uno de los pilares esenciales de un Estado democrático. Por lo anterior, esta obligación de motivación de las decisiones impuesta a los jueces garantiza en un Estado de Derecho, la sumisión de los operadores jurídicos a la ley, reduciendo la arbitrariedad en sus decisiones al tener éstas que estar debidamente fundamentadas y haciéndolas susceptibles de control. La motivación tiene como fin principal garantizar el control sobre la sentencia, control que en un primer lugar es desarrollado por el mismo juez que toma la decisión y posteriormente por las partes, los jueces superiores y la sociedad. Esto con el fin de que se verifique la correcta administración del derecho y que la decisión sea acorde a los presupuestos establecidos en el ordenamiento jurídico. Además, se logra reforzar la confianza en los órganos jurisdiccionales, que como bien se sabe no son electos por el pueblo, pero su función la realizan en nombre de éste. A pesar de que en Colombia no existe una consagración expresa en la constitución sobre la obligación de motivación de la sentencia, es evidente que ésta es concebida como una garantía de los derechos fundamentales de los justiciables, y se ha entendido cómo un requisito inherente a los derechos fundamentales al debido proceso y a la tutela judicial efectiva. Se ha impuesto como requisitos a las sentencias judiciales la concreción, la claridad, la coherencia, la congruencia y la suficiencia sobre todos los puntos del proceso, sin embargo cuando alguno de estos elementos falta en la resolución, se entiende configurado un vicio sobre la motivación de la misma. Así, se identifican como

vicios de la motivación: la falta o ausencia de motivación; la defectuosa motivación que puede darse por apariencia en la motivación, insuficiencia en la motivación, y defectos en la motivación; y por último el exceso en la motivación, el cual no es considerado realmente un vicio desde el punto de vista formal, ya que hay presencia de motivación, si no que ésta resulta superflua. El problema práctico que trae este último vicio es respecto a la identificación de la ratio decidendi en la sentencia, lo cual resulta fundamental para un sistema de precedentes, como el que existe en Colombia. Después de observar los diversos errores o vicios que pueden presentarse en la motivación de las resoluciones judiciales, dependiendo de los requisitos del contenido de la justificación que falten en la misma, se puede señalar que en nuestro ordenamiento no existe una clasificación de éstos, ya que no hay establecida una clara distinción entre cada tipo de error, ni una definición precisa de cada uno. Por esto, encontramos que la Jurisprudencia, casi siempre encuadra un error en la motivación como una ausencia o insuficiencia de la misma, dejando de lado que estos eventos tienen grandes diferencias conceptuales. Al no existir una clara conceptualización y diferenciación, por parte de la Jurisprudencia, sobre los vicios en los que pueden incurrir los jueces a la hora de motivar sus decisiones, no se hace fácil identificar claramente que remedio resulta más eficaz para su ataque. Esto es importante, ya que como se mostró, dependiendo del vicio podrá hacerse uso de determinado remedio. Es así, cómo los mecanismos dispuestos para atacar las resoluciones judiciales que presentan vicios en su motivación, se han concebido de manera más concreta frente a la falta o ausencia de motivación, sin embargo, cuando el vicio consiste en una motivación defectuosa no es tan claro como opera dicho remedio, puesto que la jurisprudencia de nuestro país no lo ha abordado ampliamente. Existen en nuestro ordenamiento jurídico remedios para atacar las resoluciones judiciales cuando éstas presentan algún vicio, específicamente contra los vicios derivados de una inadecuada motivación, se encuentran consagrados tres mecanismos: la impugnación que puede ejercerse a través del recurso ordinario de apelación o los recursos extraordinarios de casación y revisión; la acción de tutela contra providencia judicial y por último, la solicitud de nulidad de la sentencia. Algunos de estos mecanismos contienen causales específicas para atacar éstos

errores. A pesar de la relevancia que tiene este tema, tanto desde un punto de vista jurídico como práctico, nos encontramos que no ha sido muy abordado por los estudiosos del derecho en nuestro país, además es un tema que resulta complejo porque involucra áreas como la filosofía del derecho, la argumentación jurídica y el derecho procesal. Involucrar estas áreas implica que todas confluyen y que sea necesario estudiarlas de manera conjunta para abordar completamente todos los aspectos inherentes al objeto de estudio, lo que hace que el espectro del tema sea sumamente amplio, y que ésta sea una de las razones prácticas por las que no ha sido muy desarrollado. (p. 113).

Mérida, C. (2014), en Guatemala, investigo: “Argumentación de la Sentencias dictadas en Proceso Ordinario”, teniendo como objetivo determinar cómo deben ser debidamente fundamentadas las sentencias, así mismo tuvo como metodología establecer aspectos no experimentales y sus conclusiones fueron: 1. La motivación de las sentencias permite su control por parte de la opinión pública, cumpliéndose así con el requisito de la publicidad, en donde el juez este sometido al imperio de la ley, elimina la arbitrariedad y permite el uso de los recursos respectivos. 2. En el derecho comparado algunas legislaciones imponen el deber de motivar las resoluciones judiciales en normas de rango constitucional y que su ausencia es motivo de nulidad de lo actuado, otras en normas ordinarias como el caso de la legislación guatemalteca, y en algunos países no es necesaria la motivación de las resoluciones judiciales. 3. Actualmente la doctrina de la obligatoriedad de la fundamentación de las sentencias es hoy un principio general, que esporádicamente registra dispensas o excepciones. 4. El deber de motivación es una garantía esencial del justiciable para evitar arbitrariedades por parte de los funcionarios y empleados públicos en perjuicio de los particulares y son responsables directamente por los daños y perjuicios que les causen, en solidaridad del Estado cuando fuese procedente.

2.2. Bases teóricas de la investigación

2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.1.1. Acción

2.2.1.1.1. Conceptos

Cuando en una relación jurídica sustancial, por ejemplo un contrato de arrendamiento, tiene consecuencias jurídicas, la parte perjudicada puede hacer valer su derecho de acción, que es un derecho abstracto, de recurrir al órgano Jurisdiccional para que resuelva dicho conflicto, llevando su pretensión mediante la demanda, la misma que si es admitida, se inicia el proceso. Pero volvamos a la acción. Diversos autores la han calificado como el poder Jurídico que tiene todo sujeto de Derecho, de recurrir al órgano Jurisdiccional para reclamarles la satisfacción de una pretensión, que viene a significar el derecho concreto de lo que se pide. Así mismo se dice también que la acción es, por lo tanto, el poder jurídico de dar vida a la condición para la actuación de la voluntad de la Ley. (Zumaeta, 2005).

2.2.1.1.2. Características del derecho de acción

Es un poder público: Por que el Estado coloca al alcance de todos los ciudadanos, sin distinción.

Es un derecho de interés de la colectividad: Es una garantía de todos..

Es un derecho subjetivo: En cuanto a que en la mayoría de las veces corresponde al individuo, titular de un derecho lesionado o desconocido, impulsar la actividad jurisdiccional.

Es un derecho autónomo: Porque es independiente del derecho sustancial o material que se reclama mediante la acción.

2.2.1.1.3. Materialización de la acción

Es la acción que permite activar la jurisdicción, que se establece por intermedio de los actos procesales.

2.2.1.1.4. Alcance

Se extingue con su ejercicio, sea que el actor obtenga o no la apertura del proceso. Si se quiere reintentar, ello implica el ejercicio de una nueva acción.

2.2.1.2. La jurisdicción

2.2.1.2.1. Conceptos

Es la potestad que tienen los órganos jurisdiccionales para conocer el derecho de quienes le invocan y declararlo mediante resoluciones y sentencias que tienen fuerza de ley (Rodríguez. s/f)

El termino jurisdicción se aplica a la función pública, ejecutada por los operadores estatales con el imperio de administrar justicia , de acuerdo a lo requerido por la ley, el mismo que por acto de juicio, se aplica la ley a ambas partes con el fin de resolver con autoridad de fallo final o cosa juzgada con cumplimiento de ejecución. (Coutore. 2002)

2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción

Del antiguo derecho romano, nos vienen los distintos momentos que se han distinguido en la función jurisdiccional. (Claria, 1989)

Ellos sintéticamente son los siguientes:

- a) La notio: que es la capacidad que tiene el juez para conocer del conflicto que las partes llevan a su decisión.
- b) La vocatio: que consistía en la facultad que tenía el magistrado de convocar a las partes al litigio, instrumentándolo y propendiendo a su desarrollo.
- c) El iudicium: esto es la faculta de “decir el derecho”, como antes se señaló, el momento máximo de la jurisdicción, cuando el juez dicta su sentencia de mérito.
- d) La coertio: es decir, el poder de coerción que tiene el juez para compeler a los intervinientes procesales a cumplir con determinados deberes.
- e) La executio: que consiste en la potestad que tiene el juez de ejecutar sus decisiones, es decir, de hacer realidad el derecho.

Estos dos últimos momentos la coertio y la executio constituyen manifestaciones de lo que se conoce como “imperium” de la jurisdicción.

2.2.1.2.3. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional

Conforme a Bautista, (2006) aquí se desarrolla las instituciones del Proceso, debe estar enlazado con la realidad social en la se aplica, ampliando o restringiendo el criterio de su aplicación.

2.2.1.2.3.1. Principio de unidad y exclusividad

Este tema, deja establecido que la función jurisdiccional es una y exclusiva y que sólo por excepción puede ser independiente en los casos de la jurisdicción militar y la arbitral.

2.2.1.2.3.2. Principio de independencia jurisdiccional

Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno.

2.2.1.2.3.3. Principio de la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional

La Norma Suprema, en el artículo 139°, establece los principios y derechos de la función jurisdiccional, consagrando el inciso 3.º la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Es decir, garantiza al justiciable, ante su pedido de tutela, el deber del órgano jurisdiccional de observar el debido proceso y de impartir justicia dentro de los estándares mínimos establecidos por los instrumentos internacionales.

2.2.1.2.3.4. Principio de publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley

Todo proceso debe ser abierto al público en general, salvo los que requieren del aspecto privado, estos la ley también los regula.

2.2.1.2.3.5. Principio de motivación escrita de las resoluciones judiciales, Es frecuente encontrar, sentencias que no se entienden, ya sea porque no se expone claramente los hechos materia de juzgamiento, o porque no se evalúa su incidencia en el fallo final de los órganos jurisdiccionales.

Las resoluciones judiciales con las características citadas no pueden cumplir las diversas finalidades que tienen dentro del sistema jurídico. Si bien es cierto, que lo más importante es decidir sobre el interés de las partes sometidas a jurisdicción, suele suceder que las partes no reciben la debida información de los jueces sobre las razones que los condujo a tomar una decisión.

Los jueces están constitucionalmente obligados a fundamentar sus resoluciones y sentencias, basadas en los fundamentos de hecho y de derecho. Por ejemplo en todo mandato judicial de detención, debe estar prolijamente sustentado, porque se va a privar de un derecho fundamental a un ser humano.

Este es un corolario del derecho de defensa y de la instancia plural, ya que la negligencia del juzgador en motivar la resolución no permite que las partes conozcan los fundamentos de hecho y de derecho en que se funda el pronunciamiento, con la consecuente imposibilidad de un recurso efectivo ante el superior en grado. Esta disposición es obligatoria en todas las instancias judiciales, y están exceptuadas sólo decretos (Chanamé, 2009).

2.2.1.2.3.6. Principio de la pluralidad de la instancia Esta garantía constitucional es fundamental, ha sido recogida por la Constitución peruana, y por la legislación internacional del cual el Perú es parte.

Este principio se evidencia en situaciones donde las decisiones judiciales no resuelven las expectativas de quienes acuden a los órganos jurisdiccionales en busca del reconocimiento de sus derechos; por eso queda habilitada la vía plural, mediante la cual el interesado puede cuestionar una sentencia o un auto dentro del propio organismo que administra justicia.

2.2.1.2.3.7. Principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la Ley

Por este principio contemplado en el Art. 139, inciso 8 de la Constitución política, el juez no puede dejar de administrar justicia, ya que le corresponde suplir esas deficiencias, esto también en concordancia de Art. VII del Código Civil.

2.2.1.2.3.8. Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. Los principios que deben tenerse en cuenta en la función jurisdiccional, están debidamente normados constitucionalmente, lo que pone de manifiesto que cada uno de ellos, constituyen evidencias para verificar una correcta administración de justicia, los cuales se aplican no sólo en sede jurisdiccional sino también deben respetarse en los procedimientos administrativos.

2.2.1.3. La competencia

2.2.1.3.1. Conceptos

Es la atribución que tiene una persona o ente autorizado, limitada por el lugar, la materia, la instancia o grado dentro de la jurisdicción (Rodríguez, s/f)

En el Perú, la competencia de los operadores de justicia se rige por el principio de legalidad, esta normada en la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás ordenamientos de carácter procesal (Ley Orgánica del Poder Judicial, art. 53).

2.2.1.3.2. Regulación de la competencia

Está regulada, en la Sección Primera, Título II, desde los art. 5 hasta el art. 47.

2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en el proceso en estudio

El caso investigado sobre declaración de bien propio, en el expediente N° 4808-2010-0-1706-JR-FC-03; la competencia corresponde al Juzgado familia, ya que la causa en mención proviene de un proceso de reconocimiento de unión concubinaría y fenecimiento de sociedad de gananciales. Siendo así la competencia está contenida en:

Según el Art. 53° de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) inciso “a” establece: Los juzgados de familia conocen en materia civil: las pretensiones relativas a las disposiciones generales del Derecho de Familia y a la sociedad conyugal, contenidas en las Secciones Primera y Segunda del Libro III del Código Civil.

Asimismo el Art. 24° inciso 1 del Código Procesal Civil que determina la Competencia Facultativa, y que textualmente señala: “El Juez del lugar en que se encuentre el bien o bienes tratándose de pretensiones sobre derechos reales”.

De igual modo el art. 475° del mismo cuerpo legal señala que se tramitan en proceso de conocimiento ante los juzgados civiles, los asuntos contenciosos que: 1. No tengan una vía procedimental, no estén atribuidos por ley a otros órganos jurisdiccionales y, además, cuando por su naturaleza o complejidad de la pretensión, el Juez considere atendible su tramitación; 2. la estimación patrimonial del petitorio sea mayor de mil Unidades de Referencia Procesal; 3. son inapreciables en dinero o hay duda sobre su monto, y siempre que el Juez considere atendible su procedencia; 4. el demandante considere que la cuestión debatida sólo fuese de derecho; y, 5. los demás que la ley señale."

(Expediente N° 4808-2010-0-1706-JR-FC-03)

2.2.1.4. La pretensión

2.2.1.4.1. Conceptos

Siguiendo a Devis Echandia puede definirse la pretensión así: el efecto jurídico

concreto que el demandante (en los procesos civiles, laborales y contenciosos-administrativos) o el querellante o denunciante y el Estado a través del juez o del fiscal, según el sistema vigente (en los procesos penales), persiguen con el proceso, efecto al cual se quiere vincular al demandado (si lo hay) o al imputado y luego procesado (Devis, 2004).

2.2.1.4.2 Acumulación de pretensiones

Existe acumulación objetiva, cuando en un proceso existe más de una pretensión y puede ser originaria y sucesiva. (Zumaeta, 2005).

- Acumulación objetiva originaria.- Hay acumulación objetiva originaria, cuando en la demanda existe más de una pretensión. Por ejemplo: "A" demanda a "B", la resolución de un contrato. la entrega del bien y el cobro de una indemnización por daños y perjuicios.
- Acumulación objetiva sucesiva.- esta se da cuando después de admitido con la demanda el demandado entra al proceso una nueva pretensión. Por ejemplo: la reconvencción, cuando el demandado al absolver el trámite de la demanda plantea una pretensión contra su demandante, siempre que tenga conexión jurídica con la invocada por el actor. Otro ejemplo de acumulación objetiva sucesiva, es la ampliación de la demanda y la acumulación de procesos (Art. 88 del Código Procesal Civil).

2.2.1.4.3. Regulación

Su regulación se encuentra en el Código Procesal Civil desde el art. 83 hasta el art. 91 del Código Procesal Civil.

2.2.1.4.4. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio

Se tiene la declaración judicial de bien propio, exclusión de bien de inventario, entrega de bien e indemnización contra doña C a fin de que se declare judicialmente bien propio y realice la entrega del bien

(Expediente N° 4808-2010-0-1706-JR-FC-03)

2.2.1.5. El proceso

2.2.1.5.1. Conceptos

Es el conjunto de actos jurídicos procesales recíprocamente concatenados entre sí, de acuerdo con reglas preestablecidas por la ley, tendientes a la creación de una norma individual a través de la sentencia del juez, mediante la cual se resuelve conforme a derecho la cuestión judicial planteada por las partes. (Bacre, 1986).

También se afirma, que el proceso judicial, es la secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objeto de resolver, mediante juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión. La simple secuencia, no es proceso, sino procedimiento (Couture, 2002).

2.2.1.5.2. Funciones

En opinión de Couture (2002), el proceso cumple las siguientes funciones:

2.2.1.5.2.1. Interés individual e interés social en el proceso. El proceso, es necesariamente teleológica, porque su existencia sólo se explica por su fin, que es dirimir el conflicto de intereses sometido a los órganos de la jurisdicción. Esto significa que el proceso por el proceso no existe.

Dicho fin es dual, privado y público, porque al mismo tiempo satisface el interés individual involucrado en el conflicto, y el interés social de asegurar la efectividad del derecho mediante el ejercicio incesante de la jurisdicción.

En este sentido, el proceso, tiende a satisfacer las aspiraciones del individuo, que tiene la seguridad de que en el orden existe un instrumento idóneo para darle razón cuando la tiene y hacerle justicia cuando le falta.

2.2.1.5.2.2. Función pública del proceso. Desde este punto de vista, el proceso es un medio idóneo para asegurar la continuidad del derecho; porque a través del proceso el derecho se materializa, se realiza cada día en la sentencia. Su fin social,

proviene de la suma de los fines individuales.

En la realidad, el proceso se observa como un conjunto de actos cuyos autores son las partes en conflicto y el Estado, representado por el Juez, quienes aseguran su participación siguiendo el orden establecido en el sistema dentro de un escenario al que se denomina proceso, porque tiene un inicio y un fin, que se genera cuando en el mundo real se manifiesta un desorden con relevancia jurídica, entonces los ciudadanos acuden al Estado en busca de tutela jurídica que en ocasiones concluye con una sentencia.

2.2.1.5.3. El proceso como tutela y garantía constitucional

Estos preceptos constitucionales han llegado hasta la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, formulada por la Asamblea de las Naciones Unidas de 10 de diciembre de 1948 cuyos textos pertinentes indican:

Art. 8°. Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley.

10°. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

2.2.1.5.4. El debido proceso formal

2.2.1.5.4.1. Conceptos

El debido proceso formal, proceso justo o simplemente debido proceso, es un derecho fundamental que tiene toda persona que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable, competente e independiente. Es un derecho complejo de carácter procesal, porque está conformada por un conjunto de derechos esenciales que impiden que la libertad y los derechos de los

individuos sucumban ante la ausencia o insuficiencia de un proceso o procedimiento, o se vean afectados por cualquier sujeto de derecho, inclusive el Estado, que pretenda hacer uso abusivo de éstos (Bustamante, 2001).

2.2.1.5.4.2. Elementos del debido proceso

Ticona (1994), el adversario y su oponente en igual de armas deben exponer sus pretensiones en su defensa y que se emita un fallo fundado en derecho notificándoles de acuerdo a la norma.

En la presente tesis los elementos del debido proceso formal a considerar son:

2.2.1.5.4.2.1. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente

Un magistrado transparente que trabaje con autonomía al margen de cualquier influencia o intromisión.

Asimismo, el Juez será competente en la forma establecida en la Constitución numeral 139 inciso 2 y las leyes de acuerdo a las reglas de la competencia y a la ley orgánica del poder judicial.

2.2.1.5.4.2.2. Emplazamiento válido. Al respecto, que se debe materializar en virtud de lo dispuesto en La Constitución Comentada (Chaname, 2009), asegurada que los justiciables sean notificados sobre las causa de lo contrario constituye nulidad del acto procesal a efectos de garantizar la seguridad procesal.

2.2.1.5.4.2.3. Derecho a ser oído o derecho a audiencia

Nadie podrá ser sentenciado sin ser previamente escuchado o por lo menos sin haberse dado la posibilidad concreta y objetiva de exponer sus razones.

2.2.1.5.4.2.4. Derecho a tener oportunidad probatoria.

La probanza de los medios probatorios producen verdad jurídica en el fallo de la sentencia de lo contrario implica afectar el debido proceso.

2.2.1.5.4.2.5. Derecho a la defensa y asistencia de letrado. Conforme a Monrroy Gálvez, en la Gaceta Jurídica (2010) la presencia y defensa por un abogado y notificado de la pretensión o acusación permite una tutela jurisdiccional, está contemplado en el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil (TUO Código Procesal Civil. 2008)

2.2.1.5.4.2.6. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente.

La sentencia, entonces, exige ser motivada, debe contener un juicio o valoración, donde el Juez exponga las razones y fundamentos fácticos y jurídicos conforme a los cuales decide la controversia. La carencia de motivación implica un exceso de las facultades del juzgador, un arbitrio o abuso de poder.

2.2.1.5.4.2.7. Derecho a la instancia plural y control constitucional del proceso. (Ticona, 1999). La pluralidad de instancia consiste en la intervención de un órgano revisor, que no es para toda clase de resoluciones (decretos, autos o sentencia), sino que la doble instancia es para que el proceso (para la sentencia y algunos autos), pueda recorrer hasta dos instancias, mediante el recurso de apelación. Su ejercicio está regulado en las normas procesales. (La casación no produce tercera instancia).

2.2.1.6. El proceso civil

2.2.1.6.1. Conceptos

Cuando los intereses individuales o colectivos tutelados por el derecho objetivo no se satisfacen espontáneamente por aquellos obligados por la norma, el Estado provee a su realización por medio de la actividad jurisdiccional. El objeto de ésta es "la declaración de certeza o la realización colectiva y concreta de los intereses tutelados en abstracto por las normas de derecho objetivo, cuando, por falta de certeza o por inobservancia de las dichas normas, no quedan ellos directamente satisfechos por aquellos a quienes se dirigen las normas jurídicas. (Rocco, 1969, p. 48)

Como el derecho el derecho procesal, de acuerdo con lo expuesto, es el conjunto de normas que regulan la actividad de la rama judicial, su razón de ser, por tanto es la de servir de medio para la aplicación del derecho material o sustancial, y consecuentemente que es lo esencial o primordial, propender la conservación de la paz, la armonía y la seguridad social, para evitar así la justicia por propia mano y el predominio del más fuerte. (Manual de Derecho Procesal Civil, 2010, p. 44).

2.2.1.6.2. Principios procesales aplicables

2.2.1.6.2.1. El Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

El derecho a la Tutela Jurisdiccional efectiva, es uno de los derechos fundamentales, que tiene todo sujeto de derecho de recurrir al órgano jurisdiccional a fin de que se le imparta justicia, existiendo garantías mínimas para la solución de su conflicto de intereses o incertidumbre jurídica.

2.2.1.6.2.2. El Principio de Dirección e Impulso del Proceso

El Principio de Dirección, es la expresión del sistema procesal publicístico. Chiovenda: En el proceso moderno el Juez no puede conservar una actitud pasiva, por el contrario el Estado se halla interesado en el proceso civil en busca de justicia para todos y que los pleitos se realicen lo más rápidamente posible. (Ledesma, 2008).

2.2.1.6.2.3. El principio de Integración de la Norma Procesal

El proceso es un conjunto de actos ordenados, sistematizados, orientados al logro de un fin predeterminando. El proceso no se agota en un instante sino que responde a una secuencia de etapas, ello le da un carácter dinámico. Todo proceso tiene una vocación de arribo, no tiene un fin en sí mismo sino que es teleológico. En el campo del proceso civil, este principio va a estar orientado a poner fin al conflicto de intereses y permitir la paz social en justicia por medio de la actividad jurisdiccional. (Ledesma, 2008).

2.2.1.6.2.4. Los Principios de iniciativa de parte y de conducta procesal

El proceso inicia con la petición que hace el demandante a través de la demanda, quien tiene que invocar interés y legitimidad para obrar. (Ledesma, 2008).

2.2.1.6.2.5. Los principios de inmediación, concentración, economía y celeridad procesales

Este principio establece que el juez tendrá una inmediata percepción de los hechos que son materia del proceso, tendrá mayor capacidad para discernir sobre los elementos del juicio, recogidos directamente y sin intermediarios. (Ledesma, 2008).

2.2.1.6.2.6. El principio de socialización del proceso

El Derecho Procesal ha traducido la idea de la igualdad excluyendo privilegios en el proceso por motivos de raza, Sexo o cualquier otra condición, asegurando que dentro del proceso todas las partes gocen de igualdad de derechos y oportunidades.

La igualdad procesal de los litigantes aparece como un aspecto de socialización o democratización del proceso que implica el tratamiento igualitario de los litigantes. En el proceso las partes deben gozar de idénticas y recíprocas oportunidades de ataque y defensa. (Ledesma, 2008).

2.2.1.6.2.7. El principio juez y derecho

El juez está en la obligación donde los sujetos procesales en sus pretensiones jurídicas; puede apartarse de ellos cuando los considere equivocados, invocando precisamente el *iura novit curia* porque son objeto de decisión los petitorios no las razones jurídicas que expongan. (Ledesma, 2008).

2.2.1.6.2.8. El principio de gratuidad en el acceso a la justicia

Dichos propósitos deben dirigirse a contar con un sistema apto para todos; y que brinde resultados justos. El derecho a una acción efectiva a la justicia, como un derecho de importancia primordial entre los nuevos derechos (biblio).

2.2.1.6.2.9. Los principios de vinculación y de formalidad

Interpretar una norma procesal es buscar en su interior el principio que estructura el sistema procesal y los fines que este persigue, con el propósito de hacer efectivo el derecho material respecto de un caso concreto. Se afirma la autonomía de la interpretación de la norma procesal. En estricto, lo que el juez interpreta no es la norma sino el derecho procesal. (Monroy, 1996).

2.2.1.6.2.10. El principio de doble instancia

Se da cuando uno de los sujetos procesales, no está de conforme con la sentencia emitida por el juzgador, ya sea en forma total o en alguno de los extremos, frente a esto, se recurre a otra instancia donde los juzgadores resolverán la pretensión con un mejor criterio técnico.

2.2.1.6.3. Fines del proceso civil

El primer párrafo del artículo III del título preliminar del Código Procesal Civil manifiesta que la finalidad del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre jurídica, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales (finalidad concreta), hacia el fin de lograr la paz social en justicia (finalidad abstracta).

El fin del proceso procura el restablecimiento del orden jurídico mediante la actuación de la ley: su misión consiste en declarar si una voluntad abstracta de la ley ampara una situación concreta y, en su caso, hacer efectiva su realización por todos los medios posibles. (Alsina, 1955).

2.2.1.7. El Proceso de Conocimiento

2.2.1.7.1. Conceptos

Liebman (1980), el órgano jurisdiccional está llamado a juzgar, esto es, a ejercitar la actividad más característica de su función, la de declarar entre dos contendientes -con

la solemnidad y con los efectos de la sentencia- quién tiene la razón y quién no la tiene.

Por su parte Hernández y Vásquez (2013), nos dicen:

Es aquel que tiene por objeto una pretensión tendiente a que el órgano judicial dilucide y declare, mediante la aplicación de las normas pertinentes a los hechos alegados y discutidos, el contenido y alcance de la situación jurídica existente entre las partes. (p. 79).

2.2.1.7.2. La declaración de bien propio en el proceso de conocimiento

Para atender en esta vía de conocimiento, la declaración de bien propio, se tiene que entender que existen características de procedencia como lo establece el art. 475° del Código Civil.

Especial situación opera en las pretensiones de puro derecho como sería en los casos de mejor derecho de propiedad. Según el inciso 4 la vía procedimental para dichas pretensiones el camino procedimental es el de conocimiento (Ledesma, 2008, p. 575).

2.2.1.7.3. Los puntos controvertidos en el proceso civil

Dentro del marco normativo del artículo 471 del Código de Procesal Civil los puntos controvertidos en el proceso pueden ser conceptuados como los supuestos de hecho sustanciales de la pretensión procesal contenidos en la demanda y que entran en conflicto o controversia con los hechos sustanciales de la pretensión procesal resistida de la contestación de la demanda, (Coaguilla, s/f).

Una de las modificaciones que ha introducido el Decreto. Legislativo. N° 1070 al proceso es la eliminación de la audiencia de conciliación, como una etapa obligada del proceso. Hoy luego del saneamiento, el juez ingresa a fijar los puntos controvertidos en el debate procesal, el que tendrá incidencia directa sobre la actividad probatoria, para lo cual ya no se requerirá de audiencia para realizar dicho acto. Como señala el artículo en comentario expedido el auto de saneamiento, las

partes dentro del tercer día de notificadas, propondrán al juez por escrito los puntos controvertidos. Vencido ese plazo con o sin la propuesta de las partes el juez procederá a fijar los puntos controvertidos y la declaración de admisión o rechazo, según sea el caso de los medios probatorios ofrecidos". Con esta redacción se ha puesto fin a la vieja práctica de recurrir a la audiencia para fijar el punto controvertido, dejando solo la concurrencia a ella, para los efectos de la audiencia de pruebas, si fuere el caso. (Ledesma, 2008, p. 562).

2.2.1.7.4. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio

Los puntos controvertidos determinados fueron:

- 1) Determinar si el bien inmueble ubicado en la avenida (...) Urb. Patazca, constituye un bien propio del demandante.
- 2) Determinar si dicho bien no forma parte de los bienes de la unión concubinaria que han sostenido los justiciables.
- 3) Determinar si dicho bien fue adquirido antes de conformarse la unión de hecho con la demandada.
- 4) Determinar si al demandante se le ha causado daños y perjuicios por parte de la demandada y si es posible indemnizar.
- 5) Determinar si la demandada viene usando y usufructuando el bien ubicado en (...), Urb. Patazca – Chiclayo.

(Expediente N° 4808-2010-0-1706-JR-FC-03)

2.2.1.8. La prueba

Jurídicamente, se denomina, así a un conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, cualquiera sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio (Osorio, s/f).

2.2.1.8.1. En sentido común y jurídico. En su acepción común, la prueba es la acción y el efecto de probar; es decir demostrar de algún modo la certeza de un

hecho o la verdad de una afirmación. Dicho de otra manera, es una experiencia, una operación, un ensayo, dirigido a hacer patente la exactitud o inexactitud de una proposición (Couture, 2002).

2.2.1.8.2. En sentido jurídico procesal. Siguiendo al mismo autor, en este sentido, la prueba es un método de averiguación y un método de comprobación.

En el derecho penal, la prueba es, normalmente, averiguación, búsqueda, procura de algo. Mientras que en el derecho civil, es normalmente, comprobación, demostración, corroboración de la verdad o falsedad de las proposiciones formuladas en el juicio.

La prueba penal se asemeja a la prueba científica; la prueba civil se parece a la prueba matemática: una operación destinada a demostrar la verdad de otra operación.

2.2.1.8.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio

En el ámbito normativo:

El Art. 188° del Código Procesal Civil dice: “Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones”

2.2.1.8.4. Concepto de prueba para el Juez. Rodríguez (1995), al Juez le interesan la conclusión a que pueda llegar con la actuación de ellos: si han cumplido o no con su objetivo; para él los medios probatorios deben estar en relación con la pretensión y con el titular del objeto o hecho controvertido.

2.2.1.8.5. El objeto de la prueba. Rodríguez (1995), precisa que es el hecho que tiene la pretensión y que el juzgador debe probar para alcanzar que se declare fundada la reclamación de su derecho.

2.2.1.8.6. La carga de la prueba

Rodríguez (1995) La carga, entonces es un accionar voluntario en el proceso para alcanzar algún beneficio, que el accionante considera en realidad como un derecho.

2.2.1.8.7. El principio de la carga de la prueba. Este principio pertenece al Derecho Procesal, porque se ocupa de los actos para ofrecer, admitir, actuar y valorar las pruebas, a fin de alcanzar el derecho pretendido

En virtud de este principio, los hechos corresponden ser probados por quien afirma.

2.2.1.8.8. Valoración y apreciación de la prueba

Siguiendo a Rodríguez (2005), encontramos:

2.2.1.8.9. Sistemas de valoración de la prueba. Existen varios sistemas, en el presente trabajo solo se analiza dos:

2.2.1.8.9.1. El sistema de la tarifa legal. El Juez admite las pruebas legales ofrecidas, dispone su actuación y las toma con el valor que la ley le da cada una de ellas en relación con los hechos cuya verdad se pretende demostrar.

2.2.1.8.9.2. El sistema de valoración judicial.

La tarea del Juez es evaluativa con sujeción a su deber. Este es un sistema de valoración de la prueba de jueces y tribunales de conciencia y de sabiduría.

2.2.1.8.9.3. Sistema de la sana crítica

Córdova (2011) dice: viene a ser una fórmula legal para entregar al ponderado arbitrio judicial la apreciación de la prueba. Es muy similar al de la valoración judicial o libre convicción.

2.2.1.8.10. Operaciones mentales en la valoración de la prueba.

A. El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba

Esto es necesario para obtener el valor de un medio de prueba. Sin el conocimiento previo no se llegaría a la esencia del medio de prueba.

B. La apreciación razonada del Juez

La apreciación razonada se convierte, por exigencia de su objetivo, en un medio de valoración, de apreciación y determinación

C. La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas

Las operaciones psicológicas son importantes en el examen del testimonio, la confesión, el dictamen de peritos, los documentos, etc. Por eso es imposible prescindir en la tarea de valorar la prueba judicial.

2.2.1.8.11. Finalidad y fiabilidad de las pruebas

De acuerdo al Código Procesal Civil: “Los medios de prueba tienen como fin acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos, y fundamentar sus decisiones” (Cajas, 2011, p. 622).

Así mismo el Art. 191 del mismo Código Procesal Civil, cuyo texto es: “Todos los medios de prueba, así como sus sucedáneos, aunque no estén tipificados en este Código, son idóneos para lograr su finalidad prevista en el artículo 188.

Los sucedáneos de los medios probatorios complementan la obtención de la finalidad de éstos

2.2.1.8.12. La valoración conjunta

Hinostroza (1998): La valoración significa la operación mental cuyo propósito es percibir el valor convicción que pueda extraerse de su contenido (...). La valoración le compete al Juez que conoce del proceso; representa el punto culminante de la actividad probatoria en el que se advertirá si el conjunto de medios probatorios cumplen con su finalidad procesal de formar convicción en el juzgador (pp. 103-

104).

En la jurisprudencia, también se expone:

En la Cas. 814-01-Huánuco, publicado en la revista Diálogo con la Jurisprudencia. T. 46. p. 32; se indica: Los medios probatorios deben ser valorados en forma conjunta, ameritados en forma razonada, lo que implica que el Juez, al momento de emitir sentencia, deba señalar la valorización otorgada a cada prueba actuada, sino únicamente lo hará respecto de los medios probatorios que de forma esencial y determinante han condicionado su decisión. (Cajas, 2011, p. 626).

2.2.1.8.13. El principio de adquisición

Lo trascendente del proceso es que los actos que realizan las partes se incorporan a éste, son internalizados. El Principio de Adquisición, consiste en que una vez incorporados al proceso los actos procesales (documentos, etc.) dejan de pertenecer a quien lo realizó y pasan a formar parte del proceso, pudiendo incluso la parte que no participó en su incorporación obtener conclusiones respecto de él. Aquí desaparece el concepto de pertenencia individual, una vez se incorpore el acto al proceso (Rioja, s.f.).

2.2.1.8.14. Las pruebas y la sentencia

Concluido el trámite que corresponda en cada proceso, el juzgador debe expedir sentencia, este es el momento cumbre en el cual el juzgador aplica las reglas que regulan a las pruebas.

Según el resultado de la valoración de la prueba, el Juez pronunciará su decisión declarando el derecho controvertido y condenado o absolviendo la demanda, en todo o en parte.

2.2.1.8.15. Los medios probatorios actuados en el proceso judicial en estudio judicial

2.2.1.8.15.1. Documentos

A. Etimología

Etimológicamente el término documentos, proviene del latín *documentum*, que equivale a “lo que sirve para enseñar” o “escrito que contiene información fehaciente (Sagástegui, 2003).

B. Concepto

El Código Procesal Civil, señala en el art. 233° que: es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho.

Asimismo Ledesma (2008), concluye que. Documento es un objeto material originado por un hecho humano, susceptible de representar por sí mismo y para el futuro, un hecho o una serie de hechos percibidos en el momento para su elaboración, con prescindencia de la forma en que esa representación se exterioriza. Los documentos contienen un mensaje. (p. 841).

C. Clases de documentos

Tenemos dos tipos que son los públicos y los privados.

D. Documentos presentados en el proceso judicial en estudio

- 1) Copia certificada de constatación policial.
- 2) Copia simple de minuta, de compra venta de bien inmueble.
- 3) Carta de cobranza para redes del desagüe de bien inmueble.
- 4) Copia de Certificado de formación profesional.
- 5) Copia de Constancia de Trabajo.
- 6) Dos copias de Certificado de Trabajo.
- 7) Copia legalizada del contrato de traspaso de una parada.
- 8) Copia de Escritura pública N° 690.
- 9) Copia de la demanda de reconocimiento de unión concubinaria.

- 10) Copia de la demanda de alimentos.
- 11) Cédula que acredita existencia de proceso N° 470-2004 y N° 519-2004.
- 12) Pliego interrogatorio.
- 13) Copia de la pretensión cautelar de inventarios.
- 14) Copia del acta manuscrita y transcrita.
- 15) Documento Nacional de Identidad.

(Expediente N° 4808-2010-0-1706-JR-FC-03).

2.2.1.8.15.2. La declaración de parte

A. Concepto

Es aquella especie de declaración en el que los hechos contenidos son perjudiciales para el declarante, de aquella otra en la que el testimonio carece ya de ese efecto siquiera de una directa e inminente finalidad probatoria, pues se trata de la declaración favorable al declarante, o de una simple narración informativa o aclarativa. (Ledesma, 2008, p. 791).

B. Regulación

La declaración de parte está prescrita en el Código Procesal Civil, art. 213°.

C. La declaración de parte en el proceso judicial en estudio

Declaración de la parte demandada según el pliego interrogatorio, en la audiencia de pruebas: a) precisa que si es cierto que ha sido conviviente del demandante, pero que esta unión de hecho se ha producido desde comienzos del años 1979, hasta el mes de enero del 2004, fecha en el que el demandante se retiró del hogar; b) señala que es cierto que tiene treinta y un años viviendo en ese inmueble.

Ampliación del Pliego interrogatorio por parte del abogado de la parte demandada:

1°.- Para que precise la absolvente desde cuando viene residiendo en ese inmueble. Dijo que vive en este inmueble desde diciembre de 1979, porque estaba embarazada y se casaron con el demandante en marzo de 1980.

2°.- Para que diga si al momento de iniciar la relación convencional con el

demandante, precise si tenía algún trabajo que le generaba rentas.

Dijo que en el año de 1979, ella era practicante de Bebidas La Concordia, como alumna de SENATI, recibiendo ingresos de ambas instituciones, (La Concordia y SENATI), precisando asimismo que ha terminado sus estudios en el SENATI, el año de 1979.

3°.- Para que diga si al iniciar la relación convivencial aportó bien alguno y de ser así precise en que consiste dicho bien.

Dijo que los bienes que han comprado han sido siempre con trabajo de ambos, por cuanto como tienen la misma profesión el preguntante la llevaba para rebobinar motores, y ella hacía el trabajo en su casa y el preguntante cobraba por los servicios y el dinero se invertía en su casa, que inclusive ella a trabajado en la factoría N, en rebobinando motores, en el Hospital Master Service, en la ONPE, en el INEI, en Servicios Electrónicos de C., R. donde siempre han trabajado juntos, pudiendo acreditar su dicho con las constancias respectivas.. Precisa asimismo que la casa ubicada en (...), fue construida por el padre de la declarante quien les enseñó hacer la construcción con la declarante y sus hijos.

Precisa que la adjudicación ha sido dada por su hermano quien era secretario de economía y lo hizo directamente a la declarante y al demandante, pero ese bien fue herencia de su padre quien compró teniendo los documentos que acreditan su dicho. Respecto a la exhibición del documento denominado minuta de adjudicación de módulo comercial precisa la demandada que no lo tiene en su poder debido a que al no haberse terminado de pagar su precio de cincuenta dólares mensuales por diez meses, se revirtió a la Asociación de Comerciantes quienes lo tiene en la actualidad, no siendo un bien de los justiciables.

(Expediente N° 4808-2010-0-1706-JR-FC-03).

2.2.1.9. Las resoluciones judiciales

2.2.1.9.1. Conceptos

En sentido general, una resolución es un documento en el cual se evidencia las decisiones adoptadas por una autoridad competente, respecto a una situación

concreta

A lo expuesto, puede agregarse que la autoridad si bien se trata de una persona física; pero es quien actúa u obra a nombre y representación de una institución, quien por su naturaleza se vale de personas físicas para expresar su voluntad.

En sentido estrictamente jurídico, puede afirmarse que es el acto procesal que emana del órgano jurisdiccional competente en el cual se pronuncia respecto a las peticiones formuladas por las partes en el proceso, en algunas ocasiones se emite de oficio, porque el estado del proceso así, lo amerita; por ejemplo la advertencia de una nulidad, que detecta el juzgador, en consecuencia en ejercicio del Principio de Dirección del Proceso, el juez de oficio emitirá una resolución a efectos de salvaguardar la validez del proceso.

2.2.1.9.2. Clases de resoluciones judiciales

De acuerdo a las normas del Código Procesal Civil (Cajas, 2011), existen tres clases de resoluciones: El auto, Decreto y la Sentencia.

2.2.1.10. La sentencia

2.2.1.10.1. Etimología

Gómez. R. (2008), la palabra “sentencia” la hacen derivar del latín, del verbo: “Sentio, is, ire, sensi, sensum”, con el significado de sentir

2.2.1.10.2. Conceptos

Es una resolución judicial realizado por un Juez a través del cual se pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa , precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal, (Cajas, 2008) .

También se afirma que es una resolución que pone fin al proceso, donde el Juez expresa en forma precisa y motivada sobre el litigio, declarando el derecho de las

partes, aunque excepcionalmente puede declarar la invalidez de la declaración jurídica procesal. Estas resoluciones cuentan con una parte expositiva, considerativa y resolutive. (EGACAL, 2010).

2.2.1.10.3. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido.

2.2.1.10.3.1. La sentencia en el ámbito normativo

A. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal civil. Las normas relacionadas con las resoluciones judiciales son:

Respecto a la forma de las resoluciones judiciales, se tiene:

Art. 119°. Forma de los actos procesales. En las resoluciones y actuaciones judiciales no se emplean abreviaturas. Las fechas y las cantidades se escriben con letras. Las referencias a disposiciones legales y a documentos de identidad pueden escribirse en números (...).

Art. 120°. Resoluciones. Los actos procesales a través de los cuales se impulsa o decide al interior del proceso o se pone fin a éste, pueden ser decretos, autos y sentencias.

Art. 121°. Decretos, autos y sentencias. Mediante los decretos se impulsa el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite. Mediante los autos el juez resuelve la admisibilidad o rechazo de la demanda o de la reconvencción, saneamiento, interrupción, conclusión y la forma especial de conclusión del proceso, el consesorio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión o improcedencia o modificación de medidas cautelares y las demás decisiones que requieran motivación para su pronunciamiento.

Mediante la sentencia, el juez pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal.

Art. 122°. Contenido y suscripción de las resoluciones. Las resoluciones contienen:

La resolución que no cumpla con los requisitos señalados será nula, salvo los decretos que no requieran cumplir con lo establecido en los incisos 3, 4, 5 y 6, y los autos del expresado en el inciso 6.

La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive.

En primera y segunda instancias, así como en la Corte Suprema, los autos llevan media firma y las sentencias firma completa del Juez o Jueces, si es órgano

colegiado. Cuando los órganos jurisdiccionales colegiados expidan autos, sólo será necesaria la conformidad y la firma del número de miembros que hagan mayoría relativa.

Los decretos son expedidos por los Auxiliares Jurisdiccionales respectivos y serán suscritos con su firma completa, salvo aquellos que se expidan por el Juez dentro de las audiencias.

Art. 125°. Las resoluciones judiciales serán numeradas correlativamente en el día de su expedición, bajo responsabilidad” (Sagástegui, 2003, pp. 286–293; y Cajas, 2011, pp. 597-599).

B. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal constitucional (proceso de amparo). Las normas relacionadas con la sentencia son:

Art 17°.- Sentencia

La sentencia que resuelve los procesos a que se refiere el presente título, deberá contener, según sea el caso:

❖ La identificación del demandante;

La identificación de la autoridad, funcionario o persona de quien provenga la amenaza, violación o que se muestre renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo;

❖ La determinación precisa del derecho vulnerado, o la consideración de que el mismo no ha sido vulnerado, o de ser el caso, la determinación de la obligación incumplida;

La fundamentación que conduce a la decisión adoptada;

❖ La decisión adoptada señalando, en su caso, el mandato concreto dispuesto.

Art. 55: Contenido de la sentencia fundada

La sentencia que declara fundada la demanda de amparo contendrá alguno o algunos de los pronunciamientos siguientes:

△ Identificación del derecho constitucional vulnerado o amenazado;

△ Declaración de nulidad de decisión o acto o resolución que hayan impedido el pleno ejercicio de los derechos constitucionales protegidos con determinación, en su caso, de la extensión de sus efectos;

△ Restitución o restablecimiento el agraviado en el pleno goce de sus derechos constituciones ordenando que las cosas vuelvan al estado en que se encontraban antes de la violación;

△ Orden y definición precisa de la conducta a cumplir con el fin de hacer efectiva la sentencia.

En todo caso, el Juez establecerá los demás efectos de la sentencia para el caso concreto (Gómez, G. 2010, p. 685-686).

C. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal laboral.

Las normas relacionadas con la sentencia son:

En la nueva Ley Procesal de Trabajo N° 29497

Art. 31°.- Contenido de la sentencia

El juez recoge los fundamentos de hecho y de derecho esenciales para motivar su decisión. La existencia de hechos admitidos no enerva la necesidad de fundamentar la sentencia de derecho.

La sentencia se pronuncia sobre todas las articulaciones o medios de defensa propuestos por las partes y sobre la demanda, en caso que la declare fundada total o parcialmente, indicando los derechos reconocidos, así como las prestaciones que debe cumplir el demandado. El juez puede disponer el pago de sumas mayores a las demandadas si apareciere error en el cálculo de los derechos demandados o error en la invocación de las normas aplicables.

Tratándose de pretensiones con pluralidad de demandantes o demandados, el juez debe pronunciarse expresamente sobre los derechos y obligaciones concretos que corresponda a cada uno de ellos.

El pago de los intereses legales y la condena en costos y costas no requieren ser demandados. Su cuantía o modo de liquidación es de expreso pronunciamiento en la sentencia (Priori, 2011, p. 180)

D. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal contencioso administrativo. Las normas relacionadas con la sentencia son:

Art. 41 °.- Sentencias estimatorias

La sentencia que declare fundada la demanda podrá decidir en función de la pretensión planteada lo siguiente:

La nulidad, total o parcial, ineficacia del acto administrativo impugnado, de acuerdo a lo demandado.

▲ El restablecimiento o reconocimiento de una situación jurídica individualizada y la adopción de cuantas medidas sean necesarias para el restablecimiento o reconocimiento de la situación jurídica lesionada, aun cuando no hayan sido pretendidas en la demanda.

▲ La cesación de la actuación material que no se sustente en acto administrativo y la adopción de cuanta medida sea necesaria para obtener la efectividad de la sentencia, sin perjuicio de poner en conocimiento del Ministerio Público el incumplimiento para el inicio del proceso penal correspondiente y la determinación de los daños y perjuicios que resulten de dicho incumplimiento.

▲ El plazo en el que la administración debe cumplir con realizar una determinada actuación a la que está obligada, sin perjuicio de poner en conocimiento del Ministerio Público el incumplimiento para el inicio del proceso penal correspondiente y la determinación de los daños y perjuicios que resulten de dicho incumplimiento.

▲ El monto de la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados. (Cajas, 2011)

Las clases de resoluciones: auto, decreto y sentencia.

La estructura de la sentencia: tripartita

La denominación de las partes de la sentencia son: parte expositiva, parte considerativa y parte resolutive.

Se admite que la motivación comprende, la motivación de los hechos y el derecho.

2.2.1.10.3.2. La sentencia en el ámbito doctrinario

León (2008) autor del Manual de Resoluciones Judiciales, publicada por la AMAG, se observa lo siguiente:

Todo raciocinio que pretenda analizar un problema planteado, para llegar a una conclusión requiere como mínimo, de tres pasos: la formulación del problema, el análisis, y la conclusión. Esta es una metodología de pensamiento muy asentada en la cultura occidental.

La parte expositiva, contiene el planteamiento del problema a resolver.

La parte considerativa, contiene el análisis de la cuestión en debate

En este orden, el contenido mínimo de una resolución de control sería el siguiente:

a. Materia: ¿Quién plantea qué imputación sobre quién?,

b. Antecedentes procesales: ¿Cuáles son los antecedentes del caso?,

c. Motivación sobre hechos: ¿Qué razones existen para, valorando los elementos de prueba?

d. Motivación sobre derecho: ¿Cuáles son las mejores razones

e. Decisión. En este marco, una lista esencial de puntos que no deben olvidarse al momento de redactar una resolución judicial, que son los siguientes:

- ¿Se ha determinado cuál es el problema del caso?
- ¿Se ha individualizado la participación de cada uno de los imputados o intervinientes en el conflicto?

- ¿Existen vicios procesales?
- ¿Se han descrito los hechos relevantes que sustentan la pretensión o pretensiones?
- ¿Se han actuado las pruebas relevantes?
- ¿Se ha valorado la prueba relevante para el caso?
- ¿Se ha descrito correctamente la fundamentación jurídica de la pretensión?
- ¿Se elaboró un considerando final que resuma la argumentación de base para la decisión?
- La parte resolutoria, ¿señala de manera precisa la decisión correspondiente?
- ¿La resolución respeta el principio de congruencia?

León (2008) agrega un elemento más:

“(…) es otro de los criterios normalmente ausente en el razonamiento jurídico legal. La claridad, consiste en usar el lenguaje en las acepciones contemporáneas, usando giros lingüísticos actuales y evitando expresiones extremadamente técnicas o en lenguas extranjeras como el latín. La claridad, exigida en el discurso jurídico hoy, contraviene la vieja tradición erudita y elitista del lenguaje legal dogmático. La claridad no implica un desprecio por el lenguaje dogmático, sino que lo reserva para los debates entre especialistas en materia legal (p. 19).

La parte dispositiva. Viene a ser la definición de la controversia

La parte motiva. Constituida, por la motivación que resulta ser, el mecanismo a través del cual, el juez se pone en contacto con las partes

Estructura interna y externa de la sentencia. Según Gómez, R. (2008),

Respecto a la estructura interna, la sentencia como acto que emana de un órgano jurisdiccional debe estar revestida de una estructura, como son:

La selección normativa. Que consiste en la selección de la norma

El análisis de los hechos. Que está conformado por los hechos

La subsunción de los hechos por la norma. Que consiste en un acople espontáneo de los hechos (facta) a la norma (in jure).

La conclusión. Que, viene a ser la subsunción, en donde el juez, con su autoridad, se pronuncia, manifestando que tal o cual hecho se encuentran subsumido en la ley
Respecto a la formulación externa de la sentencia; sostiene que el Juez, debe tener en cuenta no solo lo hechos; sino también, el derecho; para lo cual debe:

Conocer los hechos afirmados y su soporte legal. Esto es cuando el juez da curso al proceso en base a la petición del actor, en este preciso momento él es todo un ignorante de los hechos, pues si los conociera estaría asumiendo la función de testigo; pero en la medida en que vayan haciendo su ingreso las pruebas al proceso, el juez se torna conocedor de los hechos, conocimiento que es suministrado por los elementos probatorios.

Comprobar la realización de la ritualidad procesal. Si el proceso está constituido por una serie de actos, puestos por las partes y por el Juez, estos deben estar sometidos a las ritualidades procesales, cuya constatación corresponde al juez, con el propósito de que se respeten y se garanticen los derechos de las partes en contienda.

Hacer el análisis crítico de las pruebas alegadas por las partes. Con el propósito de constatar la existencia de los hechos.

Proferir el fallo judicial (juicio) que supone la subsunción de los hechos en la norma y decidir con autoridad de causa.

Notas que debe revestir la sentencia. En opinión de Gómez, R. (2008), para que el fallo emitido por el Juez merezca el nombre de sentencia, este debe evidenciar el siguiente perfil:

Debe ser justa. Vale decir, pronunciada en base a las normas del derecho y los hechos, que han sido probados; porque en el derecho lo que no se prueba es como si no existiera.

Debe ser congruente. Quiere decir que sea conveniente, y oportuna.

Debe ser cierta. La certeza al cual se alude, debe predicarse no solo frente al Juez, quien debe haber quedado convencido

Debe ser clara y breve. La claridad y la brevedad, son dos aspectos fundamentales.

Debe ser exhaustiva. Que, equivale a resolver todas las cuestiones planteadas

Finalmente, el autor en referencia aborda el tema:

El símil de la sentencia con el silogismo

De ser así, la labor del Juez consistiría en interpretar la ley

A su turno, **De Oliva y Fernández**, en Hinostroza (2004, p.91) acotan:

“(…) Se estructuran las sentencias (…) en Antecedentes de hecho, fundamentos de derecho y, por último el fallo (…).

Los antecedentes de hecho son la exposición, en párrafos separados, de los antecedentes del asunto, desde su inicio hasta el momento en que, precisamente, se halla el tribunal, esto es, el de dictar sentencia definitiva. Estos antecedentes son: sobre todo, procedimentales, lo que significa que las pretensiones de las partes y los hechos en que las funden, que hubieren sido alegados oportunamente, y que estén enlazados con las cuestiones que hayan de resolverse (…), aparecen al hilo de una descripción del desarrollo del proceso (…).

Los fundamentos de derecho son los párrafos (…) que contienen los argumentos jurídicos de las partes y, respecto de ellos, lo que el tribunal toma en consideración para resolver sobre el objeto u objetos del proceso, en relación con las normas (…) y la doctrina (generalmente, interpretativa del Derecho positivo o explicitadora de principios generales del Derecho), que estimen aplicables (…).

(…) Después de *antecedentes* y *fundamentos*, aparece *el fallo* (…). El fallo deber ser completo y congruente (…).

En el fallo se hará referencia al tema de las costas, ya sea para condenar (por el criterio objetivo o por apreciar temeridad o mala fe), ya sea para expresar que no procede un especial pronunciamiento en esa materia” (p. 91).

2.2.1.10.3.3. La sentencia en el ámbito de la Jurisprudencia

En la jurisprudencia se ha destacado, diversos aspectos de la sentencia. Entre las cuales se citan:

Definición jurisprudencial:

La sentencia es una operación mental analítica y crítica, mediante la cual el juez elige entre la tesis del actor o la antítesis del demandado, la solución que le parezca arreglada a derecho y al mérito del proceso, razón por la cual se señala que la sentencia viene a ser la síntesis (Expediente 1343-95-Lima, VSCS, Alberto Hinostroza M. "Jurisprudencia Civil. T. II. p. 129).

La sentencia como evidencia de la tutela jurisdiccional efectiva:

La sentencia exterioriza una decisión jurisdiccional del Estado, consta en un instrumento público, y es la materialización de la tutela jurisdiccional que llena su función al consagrar un derecho mediante una declaración afirmada de que la relación sustancial discutida se encuentra en los presupuestos legales abstractos y como consecuencia de lo cual establece, en la sentencia, una norma concreta para las partes, de obligatorio cumplimiento (Casación N° 2736-99/Ica, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 07.04.2000, p. 4995).

Alcances de los fundamentos de hecho en la sentencia:

Los fundamentos de hecho de las sentencias consiste en las razones y en la explicación de las valoraciones esenciales y determinantes que han llevado a la convicción de que los hechos que sustentan la pretensión se han verificado o no en la realidad; en cambio, los fundamentos de derecho consiste en las razones esenciales que han llevado al Juez a subsumir o no un hecho dentro del supuesto hipotético de la norma jurídica, lo que supone también que debe hacer se mención a la norma que resulta o no aplicable al caso sub litis (Casación N° 1615-99/Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 20-01-2000, pp. 4596-4597).

El juicio de hecho consiste en una declaración histórica, que el Juez de instancia elabora sobre la base de los hechos alegados y la prueba actuada por las partes, y que por tanto es particular del caso y hasta irrepetible; mientras que el juicio de derecho corresponde a la subsunción de la norma que el Juzgador considera aplicable a los hechos que se han determinado (Casación N° 582-99/Cusco, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 19-10-1999, pp. 3774-3775).

Que no es posible alcanzar una decisión justa si ésta se sustenta en una deficiente apreciación de los hechos, puesto que no se puede perder de vista que hay violación o falsa aplicación de la ley cuando se invoca una norma a un hecho inexistente, como lo hay también cuando se niega su aplicación a un hecho existente (Expediente 1948-98-Huaura, SCTSs.P.04/01/99).

La sentencia revisora:

La sentencia revisora que confirma el fallo de la apelada, puede reproducir e todo o en parte los fundamentos de la apelada, en cuyo caso expresará: "por sus propios fundamentos" o "por los fundamentos pertinentes" y puede también prescindir de ellos, pues podría llegar a la misma conclusión con un

razonamiento distinto, en cuyo caso debe cumplir los requisitos de la fundamentación (...) (Casación N° 2164-98/Chincha, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 18-08-1999, pp. 3223-3224).

La situación de hecho y de derecho en la sentencia:

Las sentencias y desde luego también las resoluciones equivalentes que pongan fin a la instancia, o se pronuncian HIC ET NUNC, esto es, aquí y ahora, lo que equivale a sostener que dichas resoluciones, necesariamente deben referirse a las situaciones de hecho y de derecho planteadas en la demanda y en su contestación o contradicción, lo que propiamente constituye la litis o los extremos de la controversia (Expediente 2003-95-Lima, VSCS, Alberto Hinostroza M. “Jurisprudencia Civil”. T. II. p. 39.

La motivación del derecho en la sentencia:

La motivación de los fundamentos de derecho es el resultado del análisis de los hechos que se da en forma conjunta y no de modo independiente por cada considerando (Casación N° 178-2000/Arequipa, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 26-05-2000, p. 5419).

El demandado interpone el presente recurso de casación contra la sentencia de vista expedida por la Primera Sala de la Corte Superior de Justicia del Cusco, que confirmando la sentencia apelada que declaró fundada la demanda interpuesta por el demandante, sobre obligación de entregar bien mueble, declarando la Sala Casatoria fundado el recurso al comprobarse que la sentencia de primera instancia no ha expresado fundamento de derecho material que sustente su fallo, contraviniendo así normas que garantizan el debido proceso (Cas. 310-03-Cusco-09.06.03) Jurisprudencia Civil”. Ed. Normas Legales. T.III. p. 45.

De lo expuesto en lo normativo, doctrinario y jurisprudencial, se establece que hay consenso en la estructura, denominación y contenidos de la sentencia.

2.2.1.10.4. La motivación de la sentencia

La ley se convierte en el parangón de racionalidad de la sentencia, las reglas que regulan y limitan la actividad jurisdiccional están en la misma ley, en ella están previstas los ámbitos de la actuación del órgano jurisdiccional, ahí se le indica el cuándo y el cómo de su actividad y, al tiempo, fija los casos en que la actuación del Juez será discrecional o reglada. Por lo tanto, la motivación se convierte en la contrapartida a la libertad de decisión que la ley le ha concedido al juzgador (Colomer, 2003).

2.2.1.10.4.1. La motivación como justificación de la decisión, como actividad y como producto o discurso

Desde la perspectiva de Colomer (2003) estos aspectos se explican de la siguiente manera:

A. La motivación como justificación de la decisión

La motivación, es la justificación que el juez realiza para acreditar que existe un conjunto de razones concurrentes que hacen aceptable, una decisión tomada para resolver un conflicto determinado.

B. La motivación como actividad

La motivación como justificación de una decisión, primero se elabora en la mente del juzgador para luego hacerse pública a través de la redacción de la resolución.

C. La motivación como producto o discurso

El juzgador no es libre para redactar el discurso de la sentencia; porque, el discurso está delimitado por unos límites de carácter interno (relativos a los elementos usados en el razonamiento de justificación), y por unos límites externos (el discurso no podrá incluir proposiciones que estén más allá de los confines de la actividad jurisdiccional), se limita a lo que existe en el proceso.

2.2.1.10.4.2. La obligación de motivar

A. La obligación de motivar en la norma constitucional

Está prevista en la Constitución Política del Estado que a la letra establece Art. 139°: Principios y Derechos de la Función Jurisdiccional. Inc. 3°: La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y los fundamentos de hecho en que se sustentan (Chanamé, 2009, p. 442).

B. La obligación de motivar en la norma legal

a. En el marco de la ley procesal civil

Al examinar las normas procesales, el tema de la motivación está prevista en todas ellas:

b. En el marco de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el numeral 12 contempla:

Todas las resoluciones con excusión de las de mero trámite, son motivadas, bajo responsabilidad, con expresión de los fundamentos en que se sustentan. Esta disposición alcanza a los órganos jurisdiccionales de segunda instancia que absuelve el grado, en cuyo caso, la reproducción de los fundamentos de la resolución recurrida, no constituye motivación suficiente (Gómez, G. 2010, pp. 884-885).

2.2.1.10.5. Exigencias para una adecuada justificación de las decisiones judiciales

Sobre el particular se expone contenidos expuestos por Colomer (2003), que tienen como base considerar a la sentencia un resultado de la actividad jurisdiccional.

2.2.1.10.5.1. La justificación fundada en derecho

La motivación no puede entenderse cumplida con una fundamentación cualquiera del pronunciamiento judicial; por el contrario la justificación fundada en derecho, es aquella que se evidencia en la propia resolución de modo incuestionable que su razón de ser es una aplicación razonada de las normas que se consideren adecuadas al caso.

2.2.1.10.5.2. Requisitos respecto del juicio de hecho

En opinión de Colomer (2003):

A. La selección de los hechos probados y la valoración de las pruebas

Se funda en el reconocimiento de que la labor del juez es una actividad dinámica, cuyo punto de partida es la realidad fáctica alegada y expuesta por las partes y las pruebas que ambos han propuesto, a partir de los cuales deduce un relato o relación de hechos probados.

B. La selección de los hechos probados

Está compuesta por un conjunto de operaciones lógicas (interpretación de las pruebas, análisis sobre su verosimilitud, etc.), que se descomponen e individualizan en la mente del Juez, pero que en la realidad ocurre en un solo acto.

C. La valoración de las pruebas

Es una operación lógica realizada por los jueces que presenta dos características, de una parte es un procedimiento progresivo y de otro es una operación compleja.

D. Libre apreciación de las pruebas

Colomer (2003) quien expone actualmente la mayoría de los países tienen sistemas mixtos, donde el libre convencimiento se aplica cuando la ley no determina previamente el valor.

2.2.1.10.5.3. Requisitos respecto del juicio de derecho

En opinión de Colomer (2003):

A. La justificación de la decisión sea consecuencia de una aplicación racional del sistema de fuentes del ordenamiento

Al decidir el juez debe enlazar la decisión con el conjunto de normas vigentes, porque de este modo estará garantizando que la decisión y su justificación son jurídicas por estar fundadas en normas del ordenamiento.

B. Correcta aplicación de la norma

Seleccionada la norma según los criterios vertidos, se debe asegurar la correcta aplicación, cuya finalidad es verificar que la aplicación sea la correcta y conforme a derecho.

C. Válida interpretación de la norma

La interpretación es el mecanismo que utiliza el Juez para dar significado a la norma previamente seleccionada y reconstruida

D. La motivación debe respetar los derechos fundamentales

La motivación no se tiene cumplida con una fundamentación cualquiera, sino que sea una fundamentación en derecho

E. Adecuada conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión

La motivación fundada en derecho, además de lo expuesto, deberá evidenciar una adecuada conexión entre los hechos que sirvan de base a la decisión y las normas que le den el respaldo normativo

2.2.1.10.6. Principios relevantes en el contenido de la sentencia

Con lo expuesto no se trata de soslayar la funcionalidad e importancia que tienen los demás principios en el ejercicio de la función jurisdiccional.

2.2.1.10.6.1. El principio de congruencia procesal

En el sistema legal peruano, está previsto que el Juez debe emitir las resoluciones judiciales, y en especial la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide.

Por tanto frente al deber de suplir y corregir la invocación normativa de las partes (*Iura Novit Curia*), existe la limitación impuesta por el Principio de Congruencia Procesal para el Juez, porque éste solamente debe sentenciar según lo alegado y probado por las partes, (Ticona, 1994).

Por el principio de congruencia procesal el Juez no puede emitir una sentencia *ultra petita* (más allá del petitorio), ni *extra petita* (diferente al petitorio), y tampoco *citra petita* (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior), según sea el caso, (Cajas, 2008).

Sea oportuno el momento para precisar que, en materia penal la congruencia es la correlación entre la acusación y la sentencia, que exige que el Tribunal se pronuncie

exactamente acerca de la acción u omisión punible descrita en la acusación fiscal; es obligatoria la comparación a efectos de la congruencia procesal, que se establece: entre la acusación oral, que es el verdadero instrumento procesal de la acusación, y la sentencia que contendrá los hechos que se declaren probados, la calificación jurídica y la sanción penal respectiva; su omisión es causal de nulidad insubsanable de conformidad con la norma del inciso 3 del artículo 298 del Código de Procedimientos Penales, (Castillo, s/f).

2.2.1.10.6.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.

A. Concepto. Es el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión.

B. Funciones de la motivación.

El principio en estudio se relaciona con el principio de imparcialidad, porque la fundamentación de una resolución es la única evidencia que permite comprobar si el juzgador ha resuelto imparcialmente la contienda.

C. La fundamentación de los hechos

Es decir, el Juez debe ser libre de no cumplir las reglas de una prueba, pero no puede ser libre de no cumplir las reglas de una metodología racional en la certificación de los hechos controvertidos.

D. La fundamentación del derecho

Se debe tener presente que cuando se piensa en los hechos se hace considerando que son jurídicamente relevantes, y tampoco no debe perderse de vista que hay hechos jurídicamente condicionados o definidos en relación al derecho por ejemplo: persona casada, propietario, etc.

E. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales Desde el punto de vista de Igartúa (2009), comprende:

a. La motivación debe ser expresa

Cuando el juzgador expide un auto o una sentencia debe consignar taxativamente las razones que lo condujeron a declarar inadmisibile, admisible, procedente, improcedente, fundada, infundada.

b. La motivación debe ser clara

Las resoluciones judiciales, de modo que éstas deben emplear un lenguaje asequible a los intervinientes en el proceso, evitando proposiciones oscuras, vagas, ambiguas o imprecisas.

c. La motivación debe respetar las máximas de experiencia

Se definen como aquellas reglas de la vida y de la cultura general formadas por inducción, mediante la observación repetida de hechos anteriores a los que son materia de juzgamiento, que no guardan ningún vínculo con la controversia.

F. La motivación como justificación interna y externa

Según Igartúa (2009) comprende:

a. La motivación como justificación interna. Lo que primero debe exigirse a la motivación es que proporcione un armazón argumentativo racional a la resolución judicial.

b. La motivación como la justificación externa. Cuando las premisas son opinables, dudosas u objeto de controversia, no hay más remedio que aportar una justificación externa. Y, de ahí se siguen nuevos rasgos del discurso motivatorio:

- ✦ **La motivación debe ser congruente.** Debe emplearse una justificación adecuada a las premisas que hayan de justificarse
- ✦ **La motivación debe ser completa.** Es decir, han de motivarse todas las opciones que directa o indirectamente y total o parcialmente pueden inclinar el fiel de la balanza

- ✧ **La motivación debe ser suficiente.** No es una exigencia redundante de la anterior

2.2.1.11. Medios impugnatorios

2.2.1.11.1. Conceptos

Los medios impugnatorios son instrumentos que la ley concede a las partes o a los terceros legitimados para que soliciten al juez, que el mismo u otro juez de jerarquía superior realice un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso, a fin de que anude o revoque este, total o parcialmente; estos se clasifican en: los remedios y los recursos procesales. (EGACAL, 2010, p. 201).

2.2.1.11.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es un actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos.

Por las razones, expuestas la posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará presente, por esta razón en la Constitución Política se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139 Inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cual error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz Social (Chaname, 2009).

2.2.1.11.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

Según el Código Procesal Civil, estipula en el art. 356°, las clases de medios impugnatorios: a) los remedios; aquellos en donde las partes solicitan al juez reexamine todo un proceso o un acto procesal, salvo aquellos que estén contenidos en una resolución (las cuestiones probatorias, tacha y oposición; y la unidad de actos procesales); y b) los recursos; entendidos como aquellos que se dirigen exclusivamente contra actos resolutivos a fin de que el superior jerárquico en virtud

del principio de pluralidad de instancias, examine la resolución que le causa estado; los recursos son: reposición, apelación, casación y queja. (EGACAL, 2010).

2.2.1.11.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

De acuerdo al proceso judicial existente en el expediente referido, el órgano jurisdiccional de primera instancia declaró infundada la demanda sobre declaración judicial de bien propio.

Esta decisión, fue recurrida en apelación por el demandante C.R.H., dentro de los plazos que exige la ley, solicitando que la Segunda Sala Civil, declare la nulidad de la sentencia de primera instancia por haber violado el derecho al debido proceso consistente en 1) la vulneración de la tutela jurisdiccional efectiva y el principio de congruencia; 2) la valoración conjunta de todos los medios de prueba; y 3) la violación del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales y en forma alternativa se revoque la decisión del A-quo, por evidente error de interpretación de la norma , con la lógica jurídica y los hechos. (Expediente N° 4808-2010-0-1706-JR-FC-03).

2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionados con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia

Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: Declaración de bien propio.
(Expediente N° 4808-2010-0-1706-JR-FC-03).

2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar la declaración de bien propio.

2.2.2.2.1. El Bien

A. Concepto

(Avendaño s/f) Bien es toda entidad, material o inmaterial, que es tomada en consideración por la ley, en cuanto constituye o puede constituir objeto de relaciones

jurídicas. Los bienes se distinguen de las cosas.

B. Regulación.

Los bienes inmuebles se encuentran regulados por el art. 885° del Código Civil.

2.2.2.2.2. La Posesión

2.2.2.2.2.1. Conceptos

La posesión es el ejercicio de uno o más poderes inherentes a la propiedad los cuales se hallan enumerados en el art. 923° del Código Civil

2.2.2.2.2.2. Regulación

La posesión se encuentra prescrita en el art. 896° del Código Civil.

2.2.2.2.2.3. Características

Savigny dijo que la posesión tiene dos elementos: el corpus y el animus. El primero es el contacto físico con la cosa o la posibilidad de tenerla, mientras que el animus es la intención de conducirse como propietario, esto es, el no reconocer la propiedad de otro. Ihering descartó este último elemento, dada su difícil probanza y la necesidad de ampliar el espectro de la protección posesoria. Y en cuanto al corpus, lo flexibilizó al máximo, afirmando que es poseedor quien se conduce respecto de la cosa como lo haría un propietario, es decir, la usa o la disfruta. (Avendaño, 2011, p. 63).

2.2.2.2.3. El Bien Propio

2.2.2.2.3.1. Conceptos

Son bienes propios de cada cónyuge: los que aporte al iniciarse el régimen de la sociedad de gananciales. Sobre el particular nos indica Zannoni (2002), son aquellos bienes de los que cada cónyuge es propietario o titular el día de la celebración del matrimonio. Tales bienes no integran la comunidad, trátense de inmuebles o muebles, y hasta derechos de crédito adquiridos con anterioridad a la celebración. (p. 494).

2.2.2.2.3.2. Regulación

El bien propio se encuentra prescrito en él, art. 302°, inc. Primero del Código Civil.

2.2.2.2.3.3. Características

La comunidad social de gananciales puede estar integrada por los bienes propios de cada cónyuge o los bienes de la sociedad conyugal. Que es importante determinar si como excepción alguien adquiere a título gratuito un bien durante la vigencia del matrimonio este se considera como bien propio, teniendo la facultad de disponer de él o gravarlo conforme señala el art. 303° del Código Civil. (Casación N°1304-98-Lambayeque).

2.2.2.2.4. El Bien Social

2.2.2.2.4.1. Conceptos

Bienes sociales, dice la norma que son los que no están comprendidos en el art. 302; y los que los cónyuges adquieran por su trabajo, industria o profesión, asimismo los edificios construidos por ambos pero en el suelo de propiedad de uno de ellos, cabe con cumplir aquí el abono por el valor del suelo. (Art. 310°, Código Civil).

2.2.2.2.4.2. Regulación

Los bienes sociales se encuentran regulados por el código Civil en el art. 310°.

2.2.2.2.4.3. Características

Los bienes comunes de una sociedad conyugal, no están conformados por derechos y acciones, por no tener la naturaleza de un ente mercantil, pues incluso solo después de su liquidación se puede determinar la porción que corresponde a cada cónyuge. (Casación N° 1181-2001-Lima).

2.2.2.2.5. La Escritura Pública

2.2.2.2.5.1. Conceptos

La escritura pública es todo documento matriz incorporado al protocolo notarial, autorizado por el notario. Sirve para darle formalidad a la minuta y, posteriormente,

presentarla en Registros Públicos para su inscripción. (SUNAT, 2016).

Asimismo son instrumentos públicos notariales los que el notario, por mandato de la ley o a solicitud de parte, extienda o autorice en ejercicio de su función, dentro de los límites de su competencia y con las formalidades de ley. (Ley del Notariado, Decreto Legislativo N° 1049).

2.2.2.5.2. Regulación

La escritura pública se encuentra regulado en el art. 23 de la Ley del Notariado, Decreto Legislativo N° 1049).

2.2.2.5.3. Características

La escritura expresará: a) La fe de haberse leído el instrumento, por el notario o los otorgantes, a su elección. b) La ratificación, modificación o indicaciones que los otorgantes hicieren, las que también serán leídas. c) La fe de entrega de bienes que se estipulen en el acto jurídico. d) La transcripción literal de normas legales, cuando en el cuerpo de la escritura se cite sin indicación de su contenido y están referidos a actos de disposición u otorgamiento de facultades. e) La transcripción de cualquier documento o declaración que sea necesario y que pudiera haberse omitido en el cuerpo de la escritura. f) La intervención de personas que sustituyen a otras, por mandato, suplencia o exigencia de la ley, anotaciones que podrán ser marginales. g) Las omisiones que a criterio del notario deban subsanarse para obtener la inscripción de los actos jurídicos objeto del instrumento y que los otorgantes no hayan advertido. h) La corrección de algún error u omisión que el notario o los otorgantes adviertan en el instrumento. i) La constancia del número de serie de la foja donde se inicia y de la foja donde concluye el instrumento; y, j) La impresión dactilar y suscripción de todos los otorgantes así como la suscripción del notario, con indicación de la fecha en que firma cada uno de los otorgantes así como cuando concluye el proceso de firmas del instrumento. (Art. 59° Ley del Notariado, Decreto Legislativo N° 1049).

2.2.2.2.6. La compraventa

A. Concepto

Existen dos maneras de entender la compraventa. Una de ellas es usando el sistema de separación del contrato, que requiere para la transmisión de la propiedad por compraventa que el contrato obligacional de compraventa vaya unido a un contrato real de transmisión de la propiedad. Y la otra forma es de acuerdo al sistema de la unidad del contrato, según el cual el acuerdo para la transmisión de la propiedad está contenido en el contrato de transferencia. La segunda forma de legislar la transmisión de la propiedad por compraventa es el sistema en virtud del cual se considera a la compraventa como un contrato consensual, en el sentido que, como contrato, queda perfeccionado con el consentimiento pero no transfiere, por sí solo, la propiedad, siendo necesario para esto último, bien sea la tradición tratándose de bienes muebles o bien el concurso de la constitución de un 'derecho real. Del contrato de compraventa solo surge, por lo tanto, la obligación del vendedor de transferir la propiedad del bien, esto es una cosa o un derecho, y la obligación recíproca del comprador de pagar un precio en dinero, pero no se constituye un derecho real sobre el bien. (De La Puente, 2014, p. 18).

B. Regulación

La compraventa se encuentra regulado en el art. 1529° del Código Civil.

C. Características

El contrato de compraventa queda perfeccionado en el momento y lugar que la aceptación que es conocida por el oferente y cuando se exterioriza la voluntad de vender y de pagar el precio. (Ledesma, s.f., p. 238).

2.3. Marco conceptual

Calidad. Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición./ Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Expediente. Negocio o asunto que se ventila ante los tribunales, a instancia de parte interesada, o de oficio, pero sin existir juicio contradictorio. En tal sentido, pueden calificarse de expedientes todos los actos de la jurisdicción voluntaria. (Cabanellas,

2006, p. 196).

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Jurisprudencia. Conjunto de sentencias que determinan un criterio acerca de un problema jurídico omitido u obscuro en los textos positivos o en otras fuentes del Derecho. (Cabanellas, 2006, p. 265).

Normatividad. Regla de conducta cuyo fin es el cumplimiento de un principio legal. Para Gierke, "la norma jurídica es aquella regla que, según la convicción declarada de una comunidad, debe determinar exteriormente, y de modo incondicionado, la libre voluntad humana". (Cabanellas, 2006, p. 321).

Parámetro. Es un valor, medida o indicador representativo de la población que se selecciona para ser estudiado. También podría ser, función definida sobre valores numéricos de una población. Se llama parámetro a un valor representativo de una población, como la media aritmética, una proporción o su desviación típica. (Curvelo, 2010).

Variable. Las variables, también suelen ser llamados caracteres cuantitativos, son aquellos que pueden ser expresados mediante números. (Curvelo, 2010).

III.- HIPÓTESIS

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre declaración de bien propio en el expediente N° 4808-2010-0-1706-JR-FC-03 del distrito judicial de Lambayeque – Chiclayo. 2019, son de rango muy alta, respectivamente.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; éste facilitó la formulación del problema de investigación; trazar los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien decide sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y

exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión / delito investigado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio, del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron.

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos

(abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de ésta particularidad).

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, éstos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración).

4.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o

a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2019) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso civil; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales; perteneciente al Distrito Judicial de Lambayeque-Chiclayo

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: N° de expediente N° 4808-2010-0-1706-JR-FC-03 del distrito judicial de Lambayeque – Chiclayo. 2018, pretensión judicializada: declaración de bien propio, tramitado siguiendo las reglas del proceso civil; perteneciente a los archivos del tercer juzgado

de familia; situado en la localidad de Chiclayo; comprensión del distrito judicial de Lambayeque.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 4**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 5**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 6**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la

anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el investigador empoderado de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 6**.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 6**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre declaración de bien propio, en el expediente N° 4808-2010-0-1706-JR-FC-03, del Distrito Judicial de Lambayeque; Chiclayo 2019

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre declaración de bien propio, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 4808-2010-0-1706-JR-FC-03, del Distrito Judicial de Lambayeque; Chiclayo 2019?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre declaración de bien propio, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 4808-2010-0-1706-JR-FC-03, del Distrito Judicial de Lambayeque; Chiclayo 2019	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre declaración de bien propio, del N° 4808-2010-0-1706-JR-FC-03, del Distrito Judicial de Lambayeque; Chiclayo, son de rango muy alta, respectivamente.
E S I	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
P E C I F I	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de

la introducción y la postura de las partes?	la introducción y la postura de las partes.	las partes, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 7**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

	<p>SECRETARIA : S</p> <p style="text-align: center;"><u>S E N T E N C I A N ° 1 2 2</u></p>	<p><i>sentenciar. Si cumple</i> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
Postura de las partes	<p>RESOLUCION NÚMERO: VEINTISIETE Chiclayo, dieciséis de octubre del año dos mil trece.-</p> <p style="text-align: center;"><u>V I S T O S:</u></p> <p>PRETENSIÓN Y FUNDAMENTOS DE LA DEMANDA</p> <p>1. Don H., a fojas cincuenta a sesenta y seis, interpone demanda de declaración judicial de bien propio, exclusión de bien de inventario, entrega de bien e indemnización contra doña M., a fin de que se declare judicialmente bien propio y realice la entrega del bien.</p> <p>2. <u>Con respecto a la pretensión de declaración judicial</u> refiere el demandante: con la</p>	<p>1. “Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple 2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple 3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple 4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple”</i></p>				X							10

	<p>demandada iniciaron una relación convivencial desde el mes de marzo de mil novecientos ochenta, la misma que duró desde el mes de enero del año dos mil cuatro, procreando durante dicha unión a sus hijos J., C, C., e I., de veintinueve, veintiocho, veintidós y diecinueve años de edad a la fecha de interposición a la demanda.</p> <p>3. Mediante demanda de fecha diez de mayo del año dos mil cuatro, la demandada interpuso demanda de reconocimiento de unión concubinaria y fenecimiento de sociedad de gananciales y facción de inventario, expediente que se le asignó el N° 470-2004, que giró ante el Tercer Juzgado de Familia, exponiendo como fundamentos los expuestos en el ítem anterior.</p> <p>4. Por petición expresa contenida en la demanda,</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>se individualizaron los bienes que debieron ser materia de inventario y posterior reparto, en la que se incluye el inmueble urbano ubicado en la (...), que es materia de proceso.</p> <p>5. Que, el trámite concluye con la sentencia emitida por la Juez del Tercer Juzgado de Familia, de fecha treinta y uno de Agosto del año dos mil cinco, que declara fundada la demanda y reconoce como periodo de convivencia o unión de hecho el comprendido entre Noviembre del año mil novecientos setenta y nueve hasta el mes de enero del año dos mil cuatro y así mismo declara fenecido el régimen de la sociedad de bienes y se proceda a la liquidación de la misma. La sentencia fue confirmada por decisión superior de fecha veinticuatro de Enero del año dos mil seis .</p> <p>6. Paralelamente a dicho proceso judicial y</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>conforme se prueba con la documentación respectiva, con fecha diecisiete de Mayo del año dos mil cuatro, solicitó ante el Tercer Juzgado de Familia ante el proceso mencionado (reconocimiento de concubinato) una petición de medida cautelar de inventario judicial, como medida innovativa, petición que al ser admitida se ejecuta el veinticuatro de Noviembre del año dos mil cuatro, permaneciendo desde dicha fecha inventario el inmueble, y es más, dicho bien permanece en poder de la demandada, quien viene usufructuándolo (cediéndolo en alquiler, en beneficio propio) desde la indicada fecha, en perjuicio del recurrente.</p> <p>7. Precisa asimismo que don H., y doña M., le transfirieron ciento sesenta metros cuadrados (160 m2) mediante un traspaso de parada (compra venta), el terreno y el bien útil</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>edificado, el y que es materia de juicio, en forma privada el ocho de Enero del año mil novecientos setenta y siete.</p> <p>8. Posteriormente a este hecho el catorce de Julio de mil novecientos ochenta, estas mismas partes formalizaron la venta mediante la escritura pública número seiscientos noventa, ante el notario N., venta que se deriva del documento privado anexo y que hasta la fecha no ha podido inscribirse.</p> <p>9. El bien en referencia lo adquirió como consecuencia de los ingresos obtenidos como técnico electricista en la especialidad de máquinas, pues en mérito a dicho título se le permitió laborar en la Empresa Enrique Ferreyros y Cia. S.A. durante el periodo comprendido entre el ocho de Febrero del mil novecientos setenta y cuatro hasta el veintisiete</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>de Marzo del año mil novecientos setenta y cuatro y en SENATI como instructor en la especialidad de electricidad industrial desde el primero de Abril de mil novecientos setenta y cuatro hasta el treinta de Setiembre del año mil novecientos noventa y tres.</p> <p>10. En resumen el bien urbano ubicado en la avenida (...), de esta ciudad, es un bien propio por cuanto: a) ha sido adquirido por el propio peculio del recurrente obtenido de su trabajo antes de formar un hogar concubinal con la demandada, pues dicho bien se ha comprado el ocho de Enero de mil novecientos setenta y siete. b) es imposible legalmente establecer como reconocimiento de una unión concubinal el lapso comprendido entre Noviembre de mil novecientos setenta y nueve al catorce de Noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro, pues se encontraba en vigencia en dicho</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>lapso, el Código Civil de mil novecientos treinta y seis, el cual no reconocía la unión de hecho o concubinal y la sociedad de bienes era únicamente derivada del matrimonio (artículo 176° del Código Civil de mil novecientos treinta y seis) y c) es imposible legalmente tratar de considerar un bien propio dentro de una sociedad universal de bienes derivada de una unión convivencial, cuando antes de la adquisición de bien, dicho derecho no existía, ni mucho menos se reconocía la unión de hecho.</p> <p>11. <u>En relación a la pretensión de Exclusión de bien propio del expediente número 470-2004 de facción de inventario</u> alega el demandante: en el año de mil novecientos setenta y nueve se encontraba en vigencia el Código Civil de mil novecientos treinta y seis, el mismo que se derogó al entrar en vigencia el Código Civil de</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>mil novecientos ochenta y cuatro, el artículo 2120° del Código Civil de mil novecientos ochenta y cuatro establecía lo siguiente: “se rigen por la legislación anterior los hechos nacidos, según ella, de hechos realizados bajo su imperio aunque este Código no los reconozca”.</p> <p>12. Bajo esta norma imperativa, es necesario establecer que la relación de concubinato cuya declaración demandó la hoy demandada, debía de circunscribirse a dos periodos expresos: a) desde Noviembre de mil novecientos setenta y nueve hasta el catorce de Noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro (fecha de vigencia de nuestro Código Civil y b) desde el quince de Noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro hasta Enero del año dos mil cuatro fecha en que se produjo el cese del concubinato.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>13. En aplicación estricta de la norma, era imposible que el Juez pueda aplicar las normas del concubinato o unión de hecho (artículo 326° del Código Civil de mil novecientos ochenta y cuatro), a hechos que habían nacido bajo la norma del Código Civil de mil novecientos treinta y seis y cuyo derecho (del concubinato) no existía ni mucho menos se encontraba legislado.</p> <p>14. <u>Con respecto a la pretensión de entrega de bien</u> el demandante refiere: el título de propiedad anexo prueba de manera plena que el bien inmueble ubicado en la avenida (...), es de su absoluta propiedad, adquirido antes de la unión de hecho formada con la demandada, por lo que al declararse fundada las pretensiones principales se deberá ordenar en ejecución de sentencia, proceda la demandada en desocupar y devolver el bien al recurrente.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>15. <u>Con respecto a la pretensión de indemnización</u> afirma el demandante que la demandada no tiene ningún derecho legalmente a exigir repartición como consecuencia del concubinato impropio respecto del inmueble urbano ubicado en la avenida (...), pues es un bien propio adquirido con su peculio antes de iniciar la relación concubinal impropia.</p> <p>16. Desde la fecha de inventario del bien, esto es veinticinco de Noviembre del año dos mil cuatro, la demandada ha tomado posesión indebida del mismo y a la fecha se encuentra beneficiándose de los arriendos que obtiene como consecuencia de alquiler del bien.</p> <p>17. Asimismo conforme lo demuestra con la minuta de adjudicación de Módulo Comercial el veintinueve de Marzo de mil novecientos</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>noventa y nueve la demandada y encontrándose vigente su unión convivencial adquirió un terreno signado con el código número 13 de la Mz. F del segundo sector a la Asociación de Comerciantes del Complejo Comercial Autogestionario El Obelisco de Chiclayo.</p> <p>18. Este inmueble en forma maliciosa por decisión de la demandada, no entró en el inventario de bienes, es más el treinta y uno de Enero del año dos mil cinco ha procedido a transferirlo a don T., por la cantidad de cinco mil dólares americanos, dinero que ha usufructuado indebidamente sin otorgarle al recurrente el beneficio que le correspondía como cónyuge.</p> <p>19. Establecida ya la existencia del dolo en el daño causado al recurrente, es procedente que ésta cumpla con resarcir el daño causado, por lo que debe establecerse en este acto, que se considera</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

la suma de treinta mil nuevos soles como pago indemnizatorio incluido de lucro cesante, es por el precio del inmueble y el usufructo indebido del bien que es materia de juicio.

ADMISION DE LA DEMANDA

20. “Mediante resolución número dos de fojas ochenta y seis, se admitió a trámite en vía de proceso de conocimiento la demanda interpuesta por H., contra M. sobre DECLARACIÓN JUDICIAL DE BIEN PROPIO y como pretensión acumulativa el de INDEMNIZACIÓN, se tiene por admitido los medios probatorios y se le confiere traslado a la demandada por el plazo de TREINTA DÍAS a fin de que comparezca al proceso y absuelva el traslado de la demanda”.

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

	<p>21. Al no haber la demandada cumplido con absolver el traslado de la demanda, mediante resolución número tres de fojas se le ha declarado rebelde a doña M., asimismo se declara saneado el proceso al existir entre los justiciables una relación jurídica procesal válida, convocándose a los justiciables a la realización de la audiencia de conciliación y fijación de puntos controvertidos, asimismo, mediante resolución seis de fojas ciento once, se le tiene a la demandada únicamente por apersonada al proceso.</p> <p>AUDIENCIAS</p> <p>22. Como consta del acta de fojas ciento veintinueve a ciento treinta se ha llevado a cabo la Audiencia de Conciliación y Fijación de Puntos Controvertidos. Asimismo, como</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>consta del acta de fojas ciento cuarenta y nueve a ciento cincuenta y uno, se ha llevado a cabo la Audiencia de Pruebas.</p> <p>23. Mediante resolución número veintiséis de fojas ciento ochenta y cinco, se ha dispuesto poner los autos a despacho para sentenciar; y,</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 4808-2010-0-1706-JR-FC-03, del Distrito Judicial de Lambayeque; Chiclayo

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se determinó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, y la claridad

	<p>196° del Código Procesal Civil, “<i>salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma los hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos</i>”, Asimismo el artículo 197° del mismo cuerpo de normas sanciona, “<i>todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta utilizando su apreciación razonada.</i></p>	<p>Si cumple/ 4. “Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.”</p>					<p style="text-align: center;">X</p>				<p style="text-align: center;">20</p>
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p><i>Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión</i>”. De ello se colige que los medios probatorios deben ser estudiados en sus elementos comunes, en sus conexiones directas e indirectas, razones por las cuales ningún medio probatorio puede ser tomado en forma aislada, ni exclusiva, sino en su conjunto; por cuanto sólo teniendo la visión integral de éstos, se pueden sacar conclusiones en busca de la verdad que es fin del proceso. En efecto, la prueba se constituye en una de las principales actividades a desarrollarse en el</p>	<p>1. “Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple” 4. Las razones se orientan a</p>				<p style="text-align: center;">X</p>					

	<p>proceso, en razón a que las meras afirmaciones carecen de plena eficacia en el proceso si no se encuentran sustentadas con medios de prueba que las corroboren, y que permitirán al Juez arribar a la convicción necesaria sobre la fundabilidad o no de las pretensiones propuestas por las partes, cumpliendo la prueba las siguientes funciones: a) Fija los hechos materia de la controversia, b) Permite el convencimiento del Juez y c) Genera certeza acerca de las afirmaciones y alegaciones de los sujetos procesales.</p> <p>3. Tal como lo regula el numeral 1° del artículo 302° del Código Civil “son bienes propios de cada cónyuge: los que aporte al iniciarse el régimen de sociedad de gananciales.” Sobre el particular nos indica Eduardo Zonnoni “son aquellos bienes de los que cada cónyuge es propietario o titular el día de la celebración del matrimonio. Tales bienes no integran la comunidad trátense de inmuebles o</p>	<p>establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>muebles, y hasta derechos de crédito adquiridos con anterioridad a la celebración”. Por su parte el tratadista Alex F. Plácido Vilcachahua puntualiza “En esta disposición se recoge el principio de la época de adquisición: son propios los bienes adquiridos antes del matrimonio por los cónyuges sean aquellos tangibles o intangibles, muebles o inmuebles, créditos o rentas, en general todos los valores patrimoniales transmisibles, de cualquier naturaleza, sin atender al origen o título de la adquisición.”</p> <p>4. De autos se advierte que el demandante sustenta su pretensión en el documento que obra a folios cinco consistente en el documento de traspaso de una parada, contrato de compra venta que celebraron don h., y doña m., a favor de don t., sobre un lote de terreno ubicado en la avenida (...), contrato celebrado con fecha ocho de Enero del año mil novecientos setenta y siete, aduciendo que no estaría</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>comprendido como un bien social, pues la unión de hecho con la parte demandada ha sido judicialmente reconocida mediante sentencia de fecha treinta de Agosto del año dos mil cinco, resolución confirmada por el superior jerárquico, por el período comprendido entre el mes de Noviembre del año mil novecientos setenta y nueve hasta Enero del año dos mil cuatro.</p> <p>5. Al respecto es menester tener en cuenta lo que establece el artículo 245° del Código Procesal Civil, que sanciona que un documento privado adquiere fecha cierta y produce eficacia jurídica como tal en el proceso desde: a] la muerte del otorgante. b] la presentación del documento ante funcionario público. c] la presentación del documento ante Notario Público para que certifique la fecha o legalice las firmas. d] la difusión a través de un medio público de fecha determinada o determinable y, e] otros casos análogos. Excepcionalmente, el</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Juez puede considerar como fecha cierta la que haya sido determinada por medios técnicos que le produzcan convicción.</p> <p>6. En el presente caso, del estudio minucioso de dicho documento se advierte que si bien es cierto en ella se precisa que supuestamente habría sido suscrito por los contratantes con fecha ocho de enero del año mil novecientos setenta y siete, tal situación no lo convierte en un documento de fecha cierta y por tanto con efectos legales, por no cumplir con los supuestos que establece la norma antes precisada, siendo que la constancia que la calidad de copia legalizada no le otorga a éste la característica de documento de fecha cierta ni mucho menos lo convierte en un documento público.</p> <p>7. En efecto, la parte que presenta un documento privado tiene la carga de probar su autenticidad porque asume la hipótesis de su desconocimiento por</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>la parte a quien se los opone, en virtud de ello no se le atribuye ninguna presunción de autenticidad, ni en cuanto a su apariencia externa, ni en cuanto a la veracidad de su contenido. En cambio, un documento privado al quedar judicialmente reconocido tiene el mismo valor que un instrumento público, para quien o quienes lo suscribieron y también para sus sucesores. Los documentos privados extienden su valor probatorio a terceros a partir del momento que adquieren fecha cierta, pues con anterioridad no son oponibles a ellos. Lo que se extiende a terceros es la existencia de la fecha cierta, pero no su contenido y efectos.</p> <p>8. Teniendo en cuenta lo expuesto en los considerandos precedentes, se puede dejar establecido que el contrato de compra venta de obra a folios cinco no constituye uno de fecha cierta, por lo que debe asumirse como fecha de adquisición de dicho bien inmueble, la contenida en la Escritura Pública de</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>fojas seis a ocho, al ser éste un documento público otorgado por Notario Público en ejercicio de sus atribuciones, debiendo tenerse como fecha de la adquisición del bien inmueble materia de litis la contenida en dicho documento público, esto es el día catorce de Julio de mil novecientos ochenta, asumiendo convicción la señora Juez, que el inmueble que refiere el demandante constituye un bien propio, en realidad fue adquirido dentro de la relación convivencial, por cuanto en el proceso judicial acompañado sobre de declaración de unión de hecho, se ha determinado que esta se ha producido desde el mes de noviembre del año mil novecientos setenta y nueve hasta el mes de enero del año dos mil cuatro.</p> <p>9. A mayor abundamiento debe precisarse que la escritura pública, es un acto derivado del contrato que le da origen, y en el presente caso conforme al numeral dos de dicha Escritura Pública en la sección</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>de datos relativos al contrato – ver fojas siete vuelta - aparece como fecha del contrato que da origen a la mencionada Escritura, el día diecisiete de Enero del año mil novecientos ochenta, la que se contradice con el documento privado con que el actor pretende sustentar la presente pretensión, el que aduce fue realizado con fecha ocho de Enero del año mil novecientos setenta y siete, coligiéndose por tanto en la actitud del demandante, su intención de querer aparentar que el bien inmueble no ha sido adquirido en la época convivencial, situación que queda desvirtuada con la escritura pública analizada, la cual tampoco ha sido puesta de conocimiento en el expediente 470-2004 sobre Reconocimiento de Unión de Hecho, primera oportunidad que tuvo el accionante para dar a conocer su supuesto derecho de propiedad respecto de dicho inmueble.</p> <p>10. Teniendo en cuenta lo antes expuesto, la juzgadora asume convicción que el demandante no ha</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>cumplido con probar los hechos que sustentan la pretensión principal demandada, siendo de aplicación lo que establece el artículo 200° del Código Procesal, deviniendo en infundada la demanda en este extremo.</p> <p>11. Teniendo en cuenta lo antes expuesto, carece de objeto emitir pronunciamiento jurisdiccional respecto a la pretensión accesoria solicitada en la demanda.</p> <p>Por estas consideraciones y administrando justicia a nombre de la nación, a tenor de lo prescrito por el artículo ciento cuarenta y tres de la Carta Política del Estado, El Tercer Juzgado de Familia de Chiclayo;</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 4808-2010-0-1706-JR-FC-03, del Distrito Judicial de Lambayeque; Chiclayo

Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia, evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y la claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad).

	<p>RESOLUCION NÚMERO TREINTA Y SEIS.- Chiclayo, cuatro de julio del dos mil catorce</p>	<p><i>lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>1. ASUNTO: Es materia de pronunciamiento por esta Sala Superior el recurso de apelación presentado por la parte demandante, según escrito de folio trescientos cuatro, contra la sentencia emitida por el Tercer Juzgado de Familia de Chiclayo el día dieciséis de octubre del dos mil trece, de folios doscientos ochenta y nueve a doscientos noventa y siete, que declara infundada la demanda sobre declaración judicial de bien propio y otro interpuesta por H., contra M</p> <p>2. AGRAVIOS EXPUESTOS POR LA APELANTE: El demandante basa los agravios que le produce la sentencia impugnada en los siguientes argumentos:</p> <p>2.1. Sostiene que la sentencia apelada desestima su pretensión por hechos no cuestionados por la demandada, pues no habiendo contestado la demanda fue declarada</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/<i>la consulta</i> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple. 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/<i>o la consulta</i>. Si cumple. 3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/<i>o de quien ejecuta la consulta</i>. Si cumple. 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/<i>o explicita el silencio o inactividad procesal</i>. Si cumple. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					<p style="text-align: center;">X</p>						<p style="text-align: center;">10</p>

<p>rebelde, no habiendo expedido el juzgado una resolución motivada en la que señale que la declaración de rebeldía no le causa convicción; además, la demandada no ha cuestionado los medios probatorios ofrecidos y actuados por su parte.</p> <p>2.2. Señala que con el documento denominado traspaso de parada ha acreditado que adquirió el inmueble antes del inicio de la unión convivencial con la demandada, habiéndose limitado a señalar la sentencia que dicho documento no le causa convicción, afectando el principio de congruencia y vulnerando el derecho a la prueba.</p> <p>2.3. Añade que en ninguno de los puntos controvertidos fijados se ha establecido la legitimidad y/o valor probatorio de determinado medio de prueba.</p> <p>3. “OBJETO DEL RECURSO DE APELACION: Conforme al artículo 364 del Código Procesal Civil el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente; además, de acuerdo al artículo 382 del mismo cuerpo legal el recurso de apelación contiene intrínsecamente el de nulidad, sólo en los casos que los vicios estén referidos a la formalidad de la resolución impugnada”.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica
Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 4808-2010-0-1706-JR-FC-03, del Distrito Judicial de Lambayeque; Chiclayo
Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente: En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, aspectos del proceso, y la claridad. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante; evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, y la claridad.

	<p>se declaró la existencia de una unión de hecho entre las partes por el período comprendido entre el mes de noviembre de mil novecientos setenta y nueve hasta el mes de enero del dos mil cuatro, sin embargo, el inmueble materia de litigio lo adquirió de O., y P. mediante contrato de traspaso de parada de fecha ocho de enero de mil novecientos setenta y siete, y posteriormente, el día catorce de julio de mil novecientos ochenta formalizaron la transferencia a través de una escritura pública.</p>	<p>Si cumple”. 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											20
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>4.1.2. También, sostiene que es imposible legalmente establecer como reconocimiento de una unión convivencial el lapso comprendido entre noviembre de mil novecientos setenta y nueve al catorce de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro, pues en dicho lapso se encontraba en vigencia el Código Civil de mil novecientos treintiseis que no reconocía la unión de hecho o concubinal.</p> <p>4.2. Con relación al segundo argumento que sustenta la pretensión de declaración judicial de bien propio –que por</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple. 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple. 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple. 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los</p>					X						

<p>tratarse de una cuestión de puro derecho debe analizarse en primer término-, debe indicarse que en el expediente acompañado número 470-2004 seguido por M., con H., sobre reconocimiento de unión concubinaria, en la sentencia de primera instancia de folios ciento cincuenta y cuatro a ciento sesentiuno, se declaró fundada la demanda y se reconoció la existencia de una unión de hecho entre las partes desde noviembre de mil novecientos setenta y siete hasta enero del dos mil cuatro, la misma que fue confirmada por sentencia de vista de folio doscientos uno.</p> <p>4.3. En consecuencia, en dicho proceso judicial ya se estableció la existencia de una sociedad de gananciales desde noviembre de mil novecientos setenta y nueve, no pudiendo en este proceso el demandante invocar argumentos que implican el cuestionamiento de una sentencia que tiene la autoridad de cosa juzgada, más aún si al momento de contestar la demanda en el expediente acompañado, folio sesenta y ocho, el ahora demandante no negó los hechos invocados por la actora respecto al período de duración de la unión convivencial.</p>	<p>hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>									
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>4.4. Respecto del primer argumento en que se sustenta la pretensión principal, el apelante sostiene que al no haber contestado la demanda la emplazada y ser declarada rebelde, sin que exista una resolución motivada respecto a que la declaración de rebeldía no genere efectos, debió ampararse su demanda por no haberse cuestionado sus fundamentos y sus medios probatorios ofrecidos.</p> <p>4.5. Con relación a lo señalado por el artículo 461 del Código Procesal Civil la Corte Suprema de Justicia de la República ha señalado que: “Como puede advertirse, la presunción contenida en la citada norma procesal no es de carácter absoluto sino <i>relativo</i>, y no puede ser aplicada por el juzgador cuando del contexto de los hechos expuestos en la demanda y acreditados en el proceso advierta que los mismos no le producen convicción para ampararla, tal como lo autoriza el artículo 461, inciso 4 del Código Procesal Civil. En autos los juzgadores han establecido con claridad que, aun cuando se haya declarado el estado de rebeldía de la demandada, los hechos alegados en la</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>demanda no generan convicción respecto de la responsabilidad imputada a la denunciante, en consecuencia, proceden conforme a la facultad prevista en la última norma procesal mencionada, apartándose de la presunción legal relativa de verdad sobre los hechos expuestos, potestad cuyo ejercicio de ninguna forma atenta contra el debido proceso ni, menos aún, contra el derecho de defensa del actor” (Casación número 2466-06-ANCASH, veintiuno de marzo del dos mil siete).</p> <p>4.6. En conclusión, si bien la declaración de rebeldía produce efectos preclusorios en cuanto el demandado se ve imposibilitado de contestar la demanda y ofrecer pruebas, ello no significa que automáticamente el juez emita sentencia en contra de sus intereses, sino que el trámite del proceso continúa y la sentencia se emitirá según las pruebas ofrecidas por la parte demandante, las cuales pueden o no formar convicción según lo previsto por el artículo 188 del Código Procesal Civil, y en el segundo supuesto, es obvio que la demanda será infundada.</p> <p>4.7. En relación al análisis que se ha hecho en la sentencia</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>respecto de los medios probatorios ofrecidos por el demandante para acreditar que el inmueble fue adquirido antes de iniciarse la relación convivencial con la demandada, sólo se ha presentado copia del documento de folio cinco, pues la escritura pública de folio seis fue otorga ya dentro de la unión de hecho; documento privado que fue certificado notarialmente el día trece de diciembre del dos mil diez, por lo que recién a partir de allí tiene fecha cierta, y en el mismo se dejó indicó que el vendedor era posesionario y en la cláusula quinta se dejó constancia que el comprador se comprometía a realizar los trámites necesarios para adquirir la propiedad en forma definitiva, reconociendo que no se le transfería la propiedad del bien sino que se le traspasaba una parada.</p> <p>4.8. A lo expuesto, cabe añadir que según el artículo 221 del Código Procesal Civil, las afirmaciones contenidas en actuaciones judiciales o escritos de las partes, se tienen como declaración de éstas, aunque el proceso sea declarado nulo, siempre que la razón del vicio no las afecte de manera directa; siendo relevante meritar el documento privado de folio cinco</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>conjuntamente con afirmaciones hechas por el demandante en los expedientes acompañados, como son los siguientes:</p> <p>4.8.1. En el expediente acompañado número 470-2004, la demandante solicitó en su escrito de demanda de folio cincuenta que se declare la existencia de una unión de hecho con el demandado y que se liquiden los bienes de la sociedad de gananciales, incluyendo entre ellos el inmueble materia de litigio, siendo que en su escrito de contestación de folio sesenta y ocho, el ahora recurrente no negó que dicho bien se había adquirido durante la unión convivencial, sino que alegó que “no es de nuestra propiedad, por cuanto pertenece a tercera persona y que responde a T.” (Véase el folio sesenta y nueve), cuando en dicha oportunidad debió exhibir el documento que recién ha presentado en autos.</p> <p>4.8.2. Luego, en el cuaderno de medida cautelar acompañado, expediente número 470-2004-41, la demandante solicitó una medida cautelar de inventario, incluyendo el bien que es materia de litigio, sin que el</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>recurrente haya cuestionado dicha medida cautelar, como se desprende de su escrito de apersonamiento de folio ciento sesenta y siete del acompañado.</p> <p>4.8.3. En consecuencia, existen razones válidas para que el mencionado documento privado no logre formar convicción respecto de que el inmueble materia de litigio habría sido adquirido antes de que se inicie la unión convivencial entre las partes.</p> <p>4.9. Finalmente, es necesario dejar constancia que aun cuando en el escrito de demanda de folio cincuenta, el apelante solicitó la declaración judicial de bien propio, la exclusión de bienes de inventario, entrega de bien e indemnización de daños y perjuicios, en el auto admisorio de folio ochentiséis sólo se admitió las pretensiones de declaración judicial de bien propio y la indemnización de daños y perjuicios, de allí que el fallo impugnado se pronuncia sólo por estas dos pretensiones.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 4808-2010-0-1706-JR-FC-03, del Distrito Judicial de Lambayeque; Chiclayo

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre declaración de bien propio; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 4808-2010-0-1706-JR-FC-03, del Distrito Judicial de Lambayeque; Chiclayo 2019

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p> <p>5. DECISION:</p> <p>5.1. Por las consideraciones expuestas: CONFIRMARON la sentencia emitida por el Tercer Juzgado de Familia de Chiclayo el día dieciséis de octubre del dos mil trece, de folios doscientos ochenta y nueve a doscientos noventa y siete, que declara infundada la demanda sobre declaración judicial de bien propio y otro interpuesta por H., contra M; y los devolvieron.-</p> <p>Sres.:</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa)</i> Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular,</i></p>					X						

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, y la claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre declaración de bien propio; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 4808-2010-0-1706-JR-FC-03, del Distrito Judicial de Lambayeque; Chiclayo 2019

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		[5 - 6]	Mediana					
							X		[3 - 4]	Baja					
		Motivación del derecho					X		[1 - 2]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
							X	[9- 12]	Mediana						
							X	[5 -8]	Baja						
							X	10	[1 - 4]	Muy baja					
							X		[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					

		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 4808-2010-0-1706-JR-FC-03, del Distrito Judicial de Lambayeque; Chiclayo 2019

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre declaración de bien propio, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 4808-2010-0-1706-JR-FC-03, del Distrito Judicial de Lambayeque; Chiclayo 2019, fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre declaración de bien propio, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 4808-2010-0-1706-JR-FC-03, del Distrito Judicial de Lambayeque; Chiclayo 2019

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
							X		[5 -8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[1 - 4]	Muy baja					
							X		[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					

		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 4808-2010-0-1706-JR-FC-03, del Distrito Judicial de Lambayeque; Chiclayo 2019

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre declaración de bien propio, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 4808-2010-0-1706-JR-FC-03, del Distrito Judicial de Lambayeque; Chiclayo, fue de rango: muy alta. **Se** derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: muy alta y muy alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre declaración de bien propio, en el expediente N° 4808-2010-0-1706-JR-FC-03, del Distrito Judicial de Lambayeque, ambas fueron de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

En relación a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el tercer juzgado de familia de la ciudad del Chiclayo del distrito judicial de Lambayeque (cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 1).

Analizando, de dicha sentencia en estudio se puede decir que en esta parte de la sentencia según los parámetros establecida fue de rango muy alta, puesto, que están bien determinados los 5 parámetros previstos. En cuanto a la calidad de la introducción, se hallaron el encabezamiento; el asunto sobre qué tipo de proceso hay a la vista; la individualización de las partes tanto demandada como demandante; los aspectos del proceso; y la claridad en la sentencia, sin palabras técnicas o complicadas de entender y que hacen posible que las partes puedan entender sobre el cómo y de que se trata dicho caso que se está llevando en el presente proceso.

San Martín Castro, (2006) Parte Expositiva. Es la parte introductoria de la sentencia penal. Contiene el encabezamiento, el asunto, los antecedentes procesales y aspectos procedimentales.

Esta parte primera, contiene la narración breve, precisa, secuencial y cronológica de los principales actos procesales, desde la interposición de la demanda hasta el momento previo de la sentencia. Es correcto señalar que no debe incluirse criterio valorativo o calificativo. La finalidad de esta sección, es dar cumplimiento al mandato legal (artículo 122 del CPC), mediante el cual, el Magistrado o Juez debe descubrir y asimilar coherentemente el problema central del proceso que debe resolver. (Cárdenas Ticona, 2008).

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta (Cuadro 2).

Analizando: luego de haber realizado la valoración de los hechos, y un análisis objetivo de las pruebas, se puede determinar que el juzgador, si motivó correctamente esta parte de la sentencia, indicando a la vez, que en el estadio procesal correspondiente a la audiencia de pruebas, se actuaron los medios probatorios presentados por las partes, quedando establecido el derecho para posteriormente emitir sentencia.

En dicha parte se tiene la descripción breve y precisa de los principales actos procesales, desde la demanda hasta el momento previo de la sentencia. Es correcto señalar que no debe incluirse criterio valorativo o calificativo. La finalidad de esta sección, es dar cumplimiento al mandato legal (artículo 122 del CPC), mediante el cual, el Magistrado o Juez debe descubrir y asimilar coherentemente el problema central del proceso que debe resolver. (Cárdenas Ticona, 2008).

A la vez, cabe precisar, que ambas partes procesales, cumplieron objetivamente con

presentar los medios probatorios que daban mayor credibilidad a los hechos sustentados, en tal sentido, el juzgador tenía la certeza de haber conocido la verdad sobre los hechos.

Parte considerativa. Es la parte que contiene el análisis del asunto, importando la valoración de los medios probatorios para el establecimiento de la ocurrencia o no de los hechos materia de imputación y las razones jurídicas aplicables a dichos hechos establecidos (Perú: Academia de la Magistratura, 2008).

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

Analizando: Al realizar el análisis correspondiente, se tiene que en el expediente en estudio, sí se cuenta con una motivación coherente al derecho aplicado, en tanto, el juez al momento de emitir el fallo, motivó idóneamente la resolución, con los fundamentos de hecho y de derecho establecidos, existiendo una coherencia entre fundamentos sustentados por las partes y la aplicación de la norma aplicable, sus motivaciones fueron lógicas, existió un criterio razonado y sintético, enfocado hacia la veracidad de que cada uno de los hechos probados.

Parte resolutive. Esta parte contiene el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa (principio de exhaustividad de la sentencia), así como de los incidentes que quedaron pendientes en el curso del juicio oral. La parte del fallo debe ser congruente con la parte considerativa bajo sanción de nulidad (San Martín, 2006).

El magistrado, luego de fundar su fallo en los hechos probados y en el derecho vigente aplicable al caso, debe decidir (...) condenando o absolviendo, en todo o en parte, en forma expresa, positiva y precisa, con arreglo a las pretensiones planteadas

(Citado por Hinostroza, 2004, p. 91-92).

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; **fue emitida por la Segunda Sala Civil de Apelaciones de Chiclayo, perteneciente al Distrito Judicial de Lambayeque (Cuadro 8).**

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 4).

Analizando; Así mismo en esta parte de la sentencia del Ad quem, al igual que en la de primera instancia, vemos que se tiene claridad en cada uno de los datos de la sentencia, así como la identificación de los sujetos que intervinieron en este proceso, lo cual nos permite tener la individualización de los sujetos procesales, con respecto a esta parte de la sentencia. Al igual que cual fue el objeto de la apelación y cuál fue la pretensión en este caso del demandante.

-La sentencia civil en su parte expositiva, identifica a las partes, describe los hechos, enuncia las acciones y sus fundamentos y señala el cumplimiento de los trámites esenciales del proceso, tales como saneamiento procesal, conciliación etc. (scribd.com, 2017)

Problemas jurídicos. Es la delimitación de las cuestiones a tratar en la parte considerativa y en la decisión de la sentencia de segunda instancia, las que resultan

de la pretensión impugnatoria, los fundamentos de la apelación respecto de los extremos planteados, y la sentencia de primera instancia, puesto que no todas los fundamentos ni pretensiones de la apelación son atendibles, solo las que resultan relevantes (Vescovi, 1988).

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

Análisis: tenemos los fundamentos de la pretensión del demandante los cuales cumplieron con los requisitos de ley por ende fue admitida la apelación, motivo por la cual la sala refuto adecuadamente y con sustento jurídico cada uno de los puntos en cuestión y por la cual permitió obtener un fundamento jurídico que nos arrojó una sentencia fundada y motivada por la que dio como resultado un rango de muy alta calidad.

Sobre la parte considerativa: La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segundas instancia fue de rango muy alta. Ya que la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos. El contenido de una decisión judicial es fruto de la valoración que se ha hecho a lo largo del proceso en el que se ha resuelto la pretensión del que ha salido favorecido con el fallo. La pretensión entonces es lo que el actor busca obtener con el juicio, son las consecuencias jurídicas o prácticas que desea alcanzar con la emisión del fallo, las cuales deben sustentarse en una causa, es decir, una razón fáctica o jurídica concreta y específica, envuelta en determinadas circunstancias. (Moreno Trujillo; 2012).

La sentencia civil en su parte considerativa establece las consideraciones de hecho y de derecho que sirven de base a la sentencia, la enunciación de las normas legales aplicables, la fijación de los hechos controvertidos, así como los principios de equidad sobre los cuales se funda el fallo. La sentencia penal en su parte considerativa contiene la situación valorativa de la sentencia, en ella el juzgador

expone la actividad valorativa que realiza, presenta la determinación de la responsabilidad penal, la individualización judicial de la pena y la determinación de la responsabilidad civil. (scribd.com, 2017)

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

Analizando: Respetando el principio de congruencia la decisión del colegiado fue la de confirmar la sentencia apelada que declara infundada la demanda por bien propio y por consiguiente ordena en base a sus fundamentos la confirmación de dicha sentencia apelada.

Sobre la parte resolutive: Analizando estos resultados se puede exponer que la decisión es el resultado de todo el proceso, en donde la argumentación que de las partes va a ser valorado por el Juez. Consiste en que cuando se emite una sentencia, el Juzgador debe hacer expresas las razones que respaldan el fallo al que se ha llegado, siendo este requisito indispensable para poder apelar, en el sentido de tener las razones del sentido del fallo y poder controlar las decisiones del Juez (Colomer, 2003).

La doctrina separa a la sentencia en tres partes: Resultandos, considerandos y fallo (...), - *Fallo o parte dispositiva.*- Constituye la tercera y última parte de la sentencia (...)

El magistrado, luego de fundar su fallo en los hechos probados y en el derecho vigente aplicable al caso, debe decidir (...) condenando o absolviendo, en todo o en parte, en forma expresa, positiva y precisa, con arreglo a las pretensiones planteadas (Citado por Hinostroza, 2004, p. 91-92). Arbitrales.

VI. CONCLUSIONES

Dentro del ámbito de la investigación, corresponde determinar un punto de vista que permita establecer aspectos generales de este estudio de investigación. Pues esto permitirá tener un aporte del cómo se desarrollan y emiten las sentencias en nuestra localidad específicamente a través del estudio de dos de ellas tanto de primera y segunda instancia sobre declaración de bien propio del expediente N^a 4808-2010-0-1706-JR-FC-03, Distrito Judicial de Lambayeque-Chiclayo las que arrojaron un rango de muy alta y muy alta, calidad (Cuadro 7 y 8).

6.1. En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia.

Se tiene un lineamiento para establecer si una sentencia cumple con los requisitos de calidad, pues en nuestro trabajo de estudio se tiene una sentencia dada por el tercer juzgado de familia de Chiclayo, donde determino luego del análisis y declarar fundada la demanda de declaración de bien propio. Como se sabe toda sentencia consta de tres partes, pues cada una de estas fueron cotejadas y analizadas para así obtener su rango de calidad y se encontró que si están bien indicados cada una de las partes procesales, con nombres específicos, aspectos que permiten identificar a los sujetos procesales, así mismo se tiene la pretensión de cada una de las partes, reforzando este punto con los medios probatorios admitidos, de igual manera la fundamentación o motivación invocando la doctrina, la norma y la jurisprudencia, de ello se arroja un fallo arreglado a derecho y acorde a los medios de prueba y pretensiones de las partes. Pues por tales consideraciones en esta sentencia en estudio y conforme manda los parámetros son de muy alta calidad, esto se derivó de las tres partes que también tienen el mismo rango de calidad. (Expediente N^o 4808-2010-0-1706-JR-FC-03).

6.1.1. Se concluyó que la calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1).

Pues se tiene que en esta parte de la sentencia se encontró todos los datos que identifican a la sentencia, así como también se encontró cada una de la postura que presentaron las partes, es decir el acusador y los acusados. Pues al encontrar todos

los parámetros establecidos se concluye que esta parte de la sentencia es de muy alta calidad.

6.1.2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta (Cuadro 2). Se tiene que del análisis de esta parte de la sentencia, se encontró bien identificada la norma que determino este proceso, pues del mismo modo se tiene que los hechos que se identificaron fueron los adecuados para determinar el proceso, tanto así que al cotejar cada uno de los parámetros con esta parte de la sentencia se tiene que se cumplió con cada uno de ellos, por consiguiente se concluye que esta parte de la sentencia es de muy alta calidad.

6.1.3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3). Al tener una relación esta parte de la sentencia con los parámetros existentes, aspectos que determinaron un fallo coherente con las partes anteriores de la sentencia, se tiene que cumplieron con lo establecido por ello se determina que esta parte de la sentencia es de muy alta calidad.

6.2. En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia.

Como instrumento de estudio se tiene la otra sentencia pero de segunda instancia la que fue emitida por la Tercer Juzgado de Familia de Chiclayo, y su fallo fue confirmar la sentencia de primera instancia y resolvió declarar fundada la demanda de declaración de bien propio; pues para esto se analizó los resultados con los parámetros, pues tal y conforme se nota que cada una de sus tres partes cumplen con lo normado, es decir que en su primera parte están identificadas los sujetos procesales y a la vez la pretensión del apelante, pues así mismo se encontró que en la segunda parte de la sentencia una motivación acorde a la pretensión del apelante lo que permito tener un fundamento doctrinario, normativo y jurisprudencial aspecto que permite determinar que esta parte de la sentencia cumplió con lo que pide los parámetros de ello se dice que es de muy alta calidad. Por último el colegiado al

análisis de la pretensión y de los medios probatorios admitidos, dio su veredicto que fue de confirmar la sentencia del a quo, y por último esta tercera parte de la sentencia así como las demás partes tienen un lenguaje claro y sencillo entendible a los lectores por ello que al estar todos los parámetros se dice también que esta sentencia de segunda instancia es de muy alta calidad ello debido a que sus tres partes son también de muy alta calidad. (Expediente N° 04808-2010-0-1706-JR-FC-03).

6.2.1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 4) esto debido a que esta parte de la sentencia cumple con cada uno de los parámetros que se dan, por ello que al estar cumpliendo con estos, se llega a la conclusión que esta parte es de muy alta calidad.

6.2.2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 5). En cuanto a la calidad de la motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido, se encontraron todos los parámetros establecidos, de igual modo en lo que respecta a la motivación del derecho también al ser cotejado con la evidencia empírica y al cumplir con todos los parámetros, se concluye que esta parte de la sentencia es de muy alta calidad.

6.2.3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6). En esta parte se tiene que al igual que las partes anteriores de la sentencia, al ser relacionadas con los parámetros estos existen por consiguiente se determina que es de muy alta calidad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alzamora, M.** (s.f.), *Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso.* (8va. Edic.), Lima: EDDILI
- Ángel, J., & Vallejo, N.** (2013), La Motivación de la Sentencia. Universidad EAFIT. Escuela de Derecho. Medellín. Recuperado de <https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/5456/LA%20MOTIVACI%C3%93N%20DE%20LA%20SENTENCIA.pdf?sequence=2&isAllowed=y> (30.10.2016).
- Avendaño, F.** (2011), Código Civil Comentado, (T. V), Derechos Reales. Gaceta Jurídica. Recuperado de <https://juristasfraternitas.wordpress.com/2011/12/11/codigo-civil-comentado-libro-v-derechos-reales/> (02.11.2016).
- Bautista, P.** (2006). *Teoría General del Proceso Civil.* Lima: Ediciones Jurídicas.
- Burgos, J.** (2010). *La Administración de Justicia en la España del XXI (Últimas Reformas).* Recuperado de: http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=true
- Bustamante, R.** (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo.* Lima: ARA Editores.
- Cabanellas, G.** (Ed.) (2006), Diccionario Jurídico Elemental. Lima – Perú: Heliasta.
- Cajas, W.** (2008). *Código Civil y otras disposiciones legales.* (15ª. Edic.) Lima: Editorial RODHAS.
- Casación N° 1304-98-Lambayeque.** El Peruano. 01.09.2000, p. 6208.
- Castillo, J.; Luján T.; y Zavaleta R.** (2006). *Razonamiento judicial, interpretación,*

argumentación y motivación de las resoluciones judiciales.(1ra. Edic.)
Lima: ARA Editores

Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución* (4ta. Edic.) Lima: Editorial Jurista Editores.

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> (23.11.2013)

Coaguilla, J. (s/f). *Los Puntos Controvertidos en el Proceso Civil*. Recuperado en: <http://drjaimecoaguila.galeon.com/articulo12.pdf>.

Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: Editorial IB de F. Montevideo.

Curvelo, D. (2010), Estadísticas Básicas. Parámetro, población, muestra, estadístico. Recuperado de <http://desireestadisticasbasicas.blogspot.pe/2010/07/poblacion-parametro-muestra-estadistico.html> (3.11.2016).

De La Puente, M. (2014), Código Civil Comentado. (T. VIII), Gaceta Jurídica. Recuperado de <http://librosdederechoperuano.blogspot.pe/2014/10/codigo-civil-comentado-10-tomos-gaceta.html> (03.11.2018).

EGACAL (2010), Balotario desarrollado para el examen del Consejo Nacional de la Magistratura. Escuela de Altos Estudios Jurídicos EGACAL. Recuperado de <https://es.scribd.com/doc/48337707/Balotario-De-Derecho-Peru> (2.11.2018).

Flores, P. (s/f). *Diccionario de términos jurídicos*; s/edit. Lima: Editores

Importadores SA. T: I - T: II.

Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* T-II. (1ra. Edic). Lima.

Garopa, N., Gómez, F., & Sáenz, I. (2009), Justicia y Crisis Económica. Editorial – InDret. Recuperado de http://www.indret.com/pdf/editorial_es_5.pdf (3.11.2016).

González, J. (2006). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica.* *Rev. chil. derecho* [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437. Recuperado de http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es. (23.11.2013)

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación.* 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.

Herrera, L. (2014), La Calidad en el sistema de Administración de Justicia. Tiempo de Opinión. Recuperado de <http://www.esan.edu.pe/publicaciones/Luis%20Enrique%20Herrera.pdf> (31.10.2016).

Igartúa, J. (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales;* (s/edic). Lima. Bogotá.: Editorial TEMIS. PALESTRA Editores.

Ledesma, M. (2008), Comentarios al Código Procesal Civil. (T. II), (1ra. Ed), Lima – Perú: Gaceta Jurídica.

Ledesma, M. (s.f.), Jurisprudencia actual. (T. II), expediente N° 1626-98, Tercera sala Civil de Lima.

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz González, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise

Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

León, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales.* Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG). Recuperado de http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual_de_resoluciones_judiciales.pdf (23.11.13)

Ley del Notariado. Decreto Legislativo N° 1049.

Manual de Derecho Procesal Civil (2010), Teoría General del Proceso. (T. I), (1ra. Ed.), Bogotá – Colombia: U.C.C.

Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo.* Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf . (23.11.2013)

Núñez, J. (2010), La Gestión de Calidad en una Moderna Administración de Justicia. Recuperado de <ftp://ftp.justiciachaco.gov.ar/biblioteca/GESTION%20JUDICIAL/GESTION%20DE%20CALIDAD/NU%D1EZ,%20Juan%20Carlos%20-La%20gesti%F3n%20de%20calidad%20en%20una%20moderna%20administraci%F3n%20de%20justicia..doc>. (31.10.2016).

Osorio, M. (s/f). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales.* Guatemala. Edición Electrónica. DATASCAN SA.

Oficina de Control de la Magistratura. Ley Orgánica del Poder Judicial. Recuperado en: <http://ocma.pj.gob.pe/contenido/normatividad/lopl.pdf>.

Pásara, L. (2003). *Tres Claves de Justicia en el Perú.*

<http://www.justiciaviva.org.pe/blog/?p=194> (23.11.2013)

Pereyra, F. (s/f). *Procesal III Recursos Procesales.* Material de Apoyo para el examen de grado. Recuperado en: <http://www.jurislex.cl/grado/procesal3.pdf>. (23.11.2013)

Poder Judicial (2013). *Diccionario Jurídico*, recuperado de <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>

PERÚ PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE JUSTICIA BANCO MUNDIAL MEMORIA. 2008. Recuperado de: <http://pmsj-peru.org/wp-content/uploads/2011/12/memoria-pmsj-2008.pdf> (01.12.13)

PROETICA (2010). Sexta Encuesta Nacional sobre Corrupción elaborado por IPSOS Apoyo. Recuperado de: <http://elcomercio.pe/politica/625122/noticia-corrupcion-principal-freno-al-desarrollo-peru> (, 12.11. 2013).

Quevedo, F. (2010), La injusta Administración de Justicia de Brasil. Información recibida de la Red Mundial de Comunidades Eclesiales de la base. Redes Cristianas 2012. Recuperado de <http://www.redescristianas.net/la-injusta-administracion-de-justicia-de-brasilgabriel-sanchez-montevideo-uruguay/> (04.11.2016).

Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española.* Vigésima segunda edición. Recuperado de <http://lema.rae.es/drae/>

Rocco, U. (1969), Tratado de Derecho Procesal Civil. (T. I), Buenos Aires-Argentina: Depalma.

- Rodríguez, L.** (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima: Editorial Printed in Perú.
- Sánchez, G.** (2010), La Injusta Administración de Justicia de Brasil. Información recibida de la red Mundial de Comunidades Eclesiales de Base. Redes Cristianas. Recuperado de [http://www.redescristianas.net/la-injusta-administracion-de-justicia-de-brasilgabriel-sanchez-montevideo-uruguay/\(31.10.2016\)](http://www.redescristianas.net/la-injusta-administracion-de-justicia-de-brasilgabriel-sanchez-montevideo-uruguay/(31.10.2016)).
- Sarango, H.** (2008).“*El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*”. (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar). Recuperado de <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>. (23.11.2013)
- SUNAT** (2016), Concepto de escritura pública. Recuperado de <http://www.sunat.gob.pe/exportaFacil/pasos/paso2.pdf> (3.11.2016).
- Supo, J.** (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)
- Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil Peruano**. Recuperado en: <http://www.iberred.org/sites/default/files/codigo-procesal-civil-per.pdf>.
- Ticona, V.** (1994). *Análisis y comentarios al Código Procesal Civil*. Arequipa. Editorial: Industria Gráfica Librería Integral.
- Ticona, V.** (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. Tomo I. Lima. Editorial: RODHAS.
- Universidad de Celaya** (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf . (23.11.2013)

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

Zamora, J. (2016), Discurso del Juez Superior de la Corte de Justicia de Lambayeque, pronunciado por el Día del Juez. Revista *Ipsa Jure*. Año 9, N° 34. Edición Día del Juez. Corte Superior de Justicia de Lambayeque. Recuperado de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/e997c2004e4010ed93a0fb661656052a/IPSO+JURE+34+EDICION+DIA+DEL+JUEZ.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=e997c2004e4010ed93a0fb661656052a> (31.10.2016).

Zavaleta, W. (2002). *Código Procesal Civil*. T. I. Lima. Editorial RODHAS.

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1

Cronograma de actividades

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N°	ACTIVIDADES	Año...2019								Año ...2020							
		Octubre				Noviembre				Diciembre				Enero			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	X	X	X													
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación			X													
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación				X												
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X												
5	Mejora del marco teórico y metodológico					X	X										
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de Información						X	X									
7	Elaboración del consentimiento informado (*)							X									
8	Recolección de datos						X	X									
9	Presentación de resultados								X								
10	Análisis e Interpretación de los resultados									X	X						
11	Redacción del Informe preliminar											X					
12	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación													X			
13	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación														X		
14	Presentación de ponencia en jornadas de investigación															X	
15	Redacción de artículo científico															X	

(*) solo en los casos que aplique

ANEXO N° 2

ESQUEMA DE PRESUPUESTO

PRESUPUESTO DESEMBOLSABLE (ESTUDIANTE)			
Categoría	BASE	% o numero	Total (S/)
Suministros			
• Impresiones	0.30	196	58.80
• Fotocopias	0.10	196	19.60
• Empastado	60.00	1	60.00
• Papel bond A-4 (200 hojas)	0.10	200	20.00
• Lapicero	2.00	1	2.00
SERVICIOS			
• Uso de turnitin	50.00	2	100.00
SUB TOTAL			260.40
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información			40.00
SUB TOTAL			300.40
Total de presupuesto desembolsable			300.40
PRESUPUESTO NO DESEMBOLSABLE (UNIVERSIDAD)			
Categoría	BASE	% o numero	Total (S/)
Servicios			
• Uso de internet (laboratorio de aprendizaje digital – LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (módulo de investigación del ERP University-MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio Institucional	50.00	1	50.00
SUB TOTAL			400.00
Recurso Humano	63.00	4	
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)			252.00
Sub total			252.00
Total de presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			S/. 952.40

ANEXO 3

Instrumento de recolección de datos Sentencia de primera instancia

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: la *individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**

2. Evidencia **el asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.**
Si cumple

2. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.** **Si cumple**

3. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.** **Si cumple**

4. **Explicita los puntos controvertidos** o aspectos específicos respecto

al(os) cuales se resolverá. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. *(Es completa)* **Si cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas *(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)* **(Si cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera

instancia. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple

*(marcar “si cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).*

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple

5. Evidencia claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

Instrumento de recolección de datos

SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple** (*la consulta solo se pondrá cuando se trata de sentencia sobre divorcio que declara fundada la demanda y la sentencia no es impugnada, y en otros casos donde así se observe en el expediente, si no hay, se debe retirar la palabra consulta-en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.** **Si cumple**

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o *explicita el silencio o inactividad procesal.* Si cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple**

5. Evidencian claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). *(Es completa)* **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) *(No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple (*marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas*).

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple

5. Evidencian claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

ANEXO 4

EXPEDIENTE : 4808-2010-0-1706-JR-FC-03
DEMANDANTE : A
DEMANDADA : B
MATERIA : DECLARACIÓN DE BIEN PROPIO
JUZGADO : TERCER JUZGADO DE FAMILIA
JUEZA :C
SECRETARIA : D

S E N T E N C I A N ° 1 2 2

RESOLUCION NÚMERO: VEINTISIETE

Chiclayo, dieciséis de octubre del año dos mil trece.-

V I S T O S:

PRETENSIÓN Y FUNDAMENTOS DE LA DEMANDA

Don **A**, a fojas cincuenta a sesenta y seis, interpone demanda de declaración judicial de bien propio, exclusión de bien de inventario, entrega de bien e indemnización contra doña **B.**, a fin de que se declare judicialmente bien propio y realice la entrega del bien.

Con respecto a la pretensión de declaración judicial refiere el demandante: con la demandada iniciaron una relación convivencial desde el mes de marzo de mil novecientos ochenta, la misma que duró desde el mes de enero del año dos mil cuatro, procreando durante dicha unión a sus hijos J, F e I., de veintinueve, veintiocho, veintidós y diecinueve años de edad a la fecha de interposición a la demanda.

Mediante demanda de fecha diez de mayo del año dos mil cuatro, la demandada interpuso demanda de reconocimiento de unión concubinaria y fenecimiento de sociedad de gananciales y facción de inventario, expediente que se le asignó el N° 470-2004, que giró ante el Tercer Juzgado de Familia, exponiendo como fundamentos los expuestos en el ítem anterior.

Por petición expresa contenida en la demanda, se individualizaron los bienes que debieron ser materia de inventario y posterior reparto, en la que se incluye el inmueble urbano **ubicado en la (...)**, que es materia de proceso.

Que, el trámite concluye con la sentencia emitida por la Juez del Tercer Juzgado de Familia, de fecha treinta y uno de Agosto del año dos mil cinco, que declara fundada la demanda y reconoce como periodo de convivencia o unión de hecho el comprendido entre Noviembre del año mil novecientos setenta y nueve hasta el mes de enero del año dos mil cuatro y así mismo declara fenecido el régimen de la sociedad de bienes y se proceda a la liquidación de la misma. La sentencia fue confirmada por decisión superior de fecha veinticuatro de Enero del año dos mil seis.

Paralelamente a dicho proceso judicial y conforme se prueba con la documentación respectiva, con fecha diecisiete de Mayo del año dos mil cuatro, solicitó ante el Tercer Juzgado de Familia ante el proceso mencionado (reconocimiento de concubinato) una petición de medida cautelar de inventario judicial, como medida innovativa, petición que al ser admitida se ejecuta el veinticuatro de Noviembre del año dos mil cuatro, permaneciendo desde dicha fecha inventario el inmueble, y es más, dicho bien permanece en poder de la demandada, quien viene usufructuándolo (cediéndolo en alquiler, en beneficio propio) desde la indicada fecha, en perjuicio del recurrente.

Precisa asimismo que don A., y doña B., le transfirieron ciento sesenta metros cuadrados (160 m²) mediante un traspaso de parada (compra venta), el terreno y el bien útil edificado, el y que es materia de juicio, en forma privada el ocho de Enero del año mil novecientos setenta y siete.

Posteriormente a este hecho el catorce de Julio de mil novecientos ochenta, estas mismas partes formalizaron la venta mediante la escritura pública número seiscientos noventa, ante el notario J.M.B., venta que se deriva del documento privado anexado y que hasta la fecha no ha podido inscribirse.

El bien en referencia lo adquirió como consecuencia de los ingresos obtenidos como técnico electricista en la especialidad de máquinas, pues en mérito a dicho título se le permitió laborar en la Empresa Enrique Ferreyros y Cia. S.A. durante el periodo comprendido entre el ocho de Febrero del mil novecientos setenta y cuatro hasta el veintisiete de Marzo del año mil novecientos setenta y cuatro y en SENATI como instructor en la especialidad de electricidad industrial desde el primero de Abril de mil novecientos setenta y cuatro hasta el treinta de Setiembre del año mil novecientos noventa y tres.

En resumen el bien urbano ubicado en la avenida (...), de esta ciudad, es un bien propio por cuanto: **a)** ha sido adquirido por el propio peculio del recurrente obtenido de su trabajo antes de formar un hogar concubinal con la demandada, pues dicho bien se ha comprado el ocho de Enero de mil novecientos setenta y siete. **b)** es imposible legalmente establecer como reconocimiento de una unión concubinal el lapso comprendido entre Noviembre de mil novecientos setenta y nueve al catorce de Noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro, pues se encontraba en vigencia en dicho lapso, el Código Civil de mil novecientos treinta y seis, el cual no reconocía la unión de hecho o concubinal y la sociedad de bienes era únicamente derivada del matrimonio (artículo 176° del Código Civil de mil novecientos treinta y seis) y **c)** es imposible legalmente tratar de considerar un bien propio dentro de una sociedad universal de bienes derivada de una unión convivencial, cuando antes de la adquisición de bien, dicho derecho no existía, ni mucho menos se reconocía la unión de hecho.

En relación a la pretensión de Exclusión de bien propio del expediente número 470-2004 de facción de inventario alega el demandante: en el año de mil novecientos setenta y nueve se encontraba en vigencia el Código Civil de mil novecientos treinta

y seis, el mismo que se derogó al entrar en vigencia el Código Civil de mil novecientos ochenta y cuatro, el artículo 2120° del Código Civil de mil novecientos ochenta y cuatro establecía lo siguiente: “se rigen por la legislación anterior los hechos nacidos, según ella, de hechos realizados bajo su imperio aunque este Código no los reconozca”.

Bajo esta norma imperativa, es necesario establecer que la relación de concubinato cuya declaración demandó la hoy demandada, debía de circunscribirse a dos periodos expresos: a) desde Noviembre de mil novecientos setenta y nueve hasta el catorce de Noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro (fecha de vigencia de nuestro Código Civil y b) desde el quince de Noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro hasta Enero del año dos mil cuatro fecha en que se produjo el cese del concubinato.

En aplicación estricta de la norma, era imposible que el Juez pueda aplicar las normas del concubinato o unión de hecho (artículo 326° del Código Civil de mil novecientos ochenta y cuatro), a hechos que habían nacido bajo la norma del Código Civil de mil novecientos treinta y seis y cuyo derecho (del concubinato) no existía ni mucho menos se encontraba legislado.

Con respecto a la pretensión de entrega de bien el demandante refiere: el título de propiedad anexado prueba de manera plena que el bien inmueble ubicado en la avenida (...), es de su absoluta propiedad, adquirido antes de la unión de hecho formada con la demandada, por lo que al declararse fundada las pretensiones principales se deberá ordenar en ejecución de sentencia, proceda la demandada en desocupar y devolver el bien al recurrente.

Con respecto a la pretensión de indemnización afirma el demandante que la demandada no tiene ningún derecho legalmente a exigir repartición como consecuencia del concubinato impropio respecto del inmueble urbano ubicado en la avenida (...), pues es un bien propio adquirido con su peculio antes de iniciar la relación concubinal impropia.

Desde la fecha de inventario del bien, esto es veinticinco de Noviembre del año dos mil cuatro, la demandada ha tomado posesión indebida del mismo y a la fecha se encuentra beneficiándose de los arriendos que obtiene como consecuencia de alquiler del bien.

Asimismo conforme lo demuestra con la minuta de adjudicación de Módulo Comercial el veintinueve de Marzo de mil novecientos noventa y nueve la demandada y encontrándose vigente su unión convivencial adquirió un terreno signado con el código número 13 de la Mz. F del segundo sector a la Asociación de Comerciantes del Complejo Comercial Autogestionario El Obelisco de Chiclayo.

Este inmueble en forma maliciosa por decisión de la demandada, no entró en el inventario de bienes, es más el treinta y uno de Enero del año dos mil cinco ha procedido a transferirlo a don T.S.B., por la cantidad de cinco mil dólares americanos, dinero que ha usufructuado indebidamente sin otorgarle al recurrente el beneficio que le correspondía como cónyuge.

Establecida ya la existencia del dolo en el daño causado al recurrente, es procedente que ésta cumpla con resarcir el daño causado, por lo que debe establecerse en este acto, que se considera la suma de treinta mil nuevos soles como pago indemnizatorio incluido de lucro cesante, es por el precio del inmueble y el usufructo indebido del bien que es materia de juicio.

ADMISION DE LA DEMANDA

Mediante resolución número dos de fojas ochenta y seis, se admitió a trámite en vía de proceso de conocimiento la demanda interpuesta por B., contra A. sobre DECLARACIÓN JUDICIAL DE BIEN PROPIO y como pretensión acumulativa el de INDEMNIZACIÓN, se tiene por admitido los medios probatorios y se le confiere traslado a la demandada por el plazo de TREINTA DÍAS a fin de que comparezca al proceso y absuelva el traslado de la demanda.

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Al no haber la demandada cumplido con absolver el traslado de la demanda, mediante resolución número tres de fojas se le ha declarado rebelde a doña **B.**, asimismo se declara saneado el proceso al existir entre los justiciables una relación jurídica procesal válida, convocándose a los justiciables a la realización de la audiencia de conciliación y fijación de puntos controvertidos, asimismo, mediante resolución seis de fojas ciento once, se le tiene a la demandada únicamente por apersonada al proceso.

AUDIENCIAS

Como consta del acta de fojas ciento veintinueve a ciento treinta se ha llevado a cabo la Audiencia de **Conciliación y Fijación de Puntos Controvertidos**. Asimismo, como consta del acta de fojas ciento cuarenta y nueve a ciento cincuenta y uno, se ha llevado a cabo la **Audiencia de Pruebas**.

Mediante resolución número veintiséis de fojas ciento ochenta y cinco, se ha dispuesto poner los autos a despacho para sentenciar; y,

CONSIDERANDO

SOBRE LA PRETENSION DE DECLARACIÓN JUDICIAL DE UNIÓN DE HECHO

Es materia de pronunciamiento la demanda interpuesta por don **A.** en contra de doña **B.**, la que tiene por finalidad que se declare como bien propio del accionante el bien urbano ubicado en la avenida (...), de esta ciudad y se le indemnice con la suma de treinta mil nuevos soles.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 196° del Código Procesal Civil, *“salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma los hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos”*, Asimismo el artículo 197° del mismo cuerpo de normas sanciona, *“todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta utilizando su*

apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión". De ello se colige que los medios probatorios deben ser estudiados en sus elementos comunes, en sus conexiones directas e indirectas, razones por las cuales ningún medio probatorio puede ser tomado en forma aislada, ni exclusiva, sino en su conjunto; por cuanto sólo teniendo la visión integral de éstos, se pueden sacar conclusiones en busca de la verdad que es fin del proceso. En efecto, la prueba se constituye en una de las principales actividades a desarrollarse en el proceso, en razón a que las meras afirmaciones carecen de plena eficacia en el proceso si no se encuentran sustentadas con medios de prueba que las corroboren, y que permitirán al Juez arribar a la convicción necesaria sobre la fundabilidad o no de las pretensiones propuestas por las partes, cumpliendo la prueba las siguientes funciones: **a)** Fija los hechos materia de la controversia, **b)** Permite el convencimiento del Juez y **c)** Genera certeza acerca de las afirmaciones y alegaciones de los sujetos procesales.

Tal como lo regula el numeral 1° del artículo 302° del Código Civil "son bienes propios de cada cónyuge: los que aporte al iniciarse el régimen de sociedad de gananciales." Sobre el particular nos indica Eduardo Zonnoni "son aquellos bienes de los que cada cónyuge es propietario o titular el día de la celebración del matrimonio. Tales bienes no integran la comunidad trátense de inmuebles o muebles, y hasta derechos de crédito adquiridos con anterioridad a la celebración". Por su parte el tratadista Alex F. Plácido Vilcachahua puntualiza "En esta disposición se recoge el principio de la época de adquisición: son propios los bienes adquiridos antes del matrimonio por los cónyuges sean aquellos tangibles o intangibles, muebles o inmuebles, créditos o rentas, en general todos los valores patrimoniales transmisibles, de cualquier naturaleza, sin atender al origen o título de la adquisición."

De autos se advierte que el demandante sustenta su pretensión en el documento que obra a folios cinco consistente en el documento de traspaso de una parada, contrato de compra venta que celebraron don A., y doña B a favor de don C..., sobre un lote de terreno ubicado en la avenida (...), contrato celebrado con fecha ocho de Enero del

año mil novecientos setenta y siete, aduciendo que no estaría comprendido como un bien social, pues la unión de hecho con la parte demandada ha sido judicialmente reconocida mediante sentencia de fecha treinta de Agosto del año dos mil cinco, resolución confirmada por el superior jerárquico, por el período comprendido entre el mes de Noviembre del año mil novecientos setenta y nueve hasta Enero del año dos mil cuatro.

Al respecto es menester tener en cuenta lo que establece el artículo 245° del Código Procesal Civil, que sanciona **que un documento privado adquiere fecha cierta y produce eficacia jurídica como tal en el proceso desde:** a] la muerte del otorgante. b] la presentación del documento ante funcionario público. c] la presentación del documento ante Notario Público para que certifique la fecha o legalice las firmas. d] la difusión a través de un medio público de fecha determinada o determinable y, e] otros casos análogos. Excepcionalmente, el Juez puede considerar como fecha cierta la que haya sido determinada por medios técnicos que le produzcan convicción.

En el presente caso, del estudio minucioso de dicho documento se advierte que si bien es cierto en ella se precisa que supuestamente habría sido suscrito por los contratantes con fecha ocho de enero del año mil novecientos setenta y siete, tal situación no lo convierte en un documento de fecha cierta y por tanto con efectos legales, por no cumplir con los supuestos que establece la norma antes precisada, siendo que la constancia que la calidad de copia legalizada no le otorga a éste la característica de documento de fecha cierta ni mucho menos lo convierte en un documento público.

En efecto, la parte que presenta un documento privado tiene la carga de probar su autenticidad porque asume la hipótesis de su desconocimiento por la parte a quien se los opone, en virtud de ello no se le atribuye ninguna presunción de autenticidad, ni en cuanto a su apariencia externa, ni en cuanto a la veracidad de su contenido. En cambio, un documento privado al quedar judicialmente reconocido tiene el mismo valor que un instrumento público, para quien o quienes lo suscribieron y también para sus sucesores. Los documentos privados extienden su valor probatorio a terceros a partir del momento que adquieren fecha cierta, pues con anterioridad no

son oponibles a ellos. Lo que se extiende a terceros es la existencia de la fecha cierta, pero no su contenido y efectos.

Teniendo en cuenta lo expuesto en los considerandos precedentes, se puede dejar establecido que el contrato de compra venta de obra a folios cinco no constituye uno de fecha cierta, por lo que debe asumirse como fecha de adquisición de dicho bien inmueble, la contenida en la Escritura Pública de fojas seis a ocho, al ser éste un documento público otorgado por Notario Público en ejercicio de sus atribuciones, debiendo tenerse como fecha de la adquisición del bien inmueble materia de litis la contenida en dicho documento público, esto es el día catorce de Julio de mil novecientos ochenta, asumiendo convicción la señora Juez, que el inmueble que refiere el demandante constituye un bien propio, en realidad fue adquirido dentro de la relación convivencial, por cuanto en el proceso judicial acompañado sobre de declaración de unión de hecho, se ha determinado que esta se ha producido desde el mes de noviembre del año mil novecientos setenta y nueve hasta el mes de enero del año dos mil cuatro.

A mayor abundamiento debe precisarse que la escritura pública, es un acto derivado del contrato que le da origen, y en el presente caso conforme al numeral dos de dicha Escritura Pública en la sección de datos relativos al contrato ver fojas siete vuelta - aparece como fecha del contrato que da origen a la mencionada Escritura, el día diecisiete de Enero del año mil novecientos ochenta, la que se contradice con el documento privado con que el actor pretende sustentar la presente pretensión, el que aduce fue realizado con fecha ocho de Enero del año mil novecientos setenta y siete, coligiéndose por tanto en la actitud del demandante, su intención de querer aparentar que el bien inmueble no ha sido adquirido en la época convivencial, situación que queda desvirtuada con la escritura pública analizada, la cual tampoco ha sido puesta de conocimiento en el expediente 470-2004 sobre Reconocimiento de Unión de Hecho, primera oportunidad que tuvo el accionante para dar a conocer su supuesto derecho de propiedad respecto de dicho inmueble.

Teniendo en cuenta lo antes expuesto, la juzgadora asume convicción que el demandante no ha cumplido con probar los hechos que sustentan la pretensión principal demandada, siendo de aplicación lo que establece el artículo 200° del Código Procesal, deviniendo en infundada la demanda en este extremo.

Teniendo en cuenta lo antes expuesto, carece de objeto emitir pronunciamiento jurisdiccional respecto a la pretensión accesoria solicitada en la demanda.

Por estas consideraciones y administrando justicia a nombre de la nación, a tenor de lo prescrito por el artículo ciento cuarenta y tres de la Carta Política del Estado, El Tercer Juzgado de Familia de Chiclayo;

F A L L A

DECLARANDO INFUNDADA POR IMPROBADA la demanda de **DECLARACIÓN JUDICIAL DE BIEN PROPIO** interpuesta por don **A.**, a fojas cincuenta a sesenta y seis, contra doña **B.**

SIN OBJETO EMITIR PRONUNCIAMIENTO sobre la pretensión accesoria de **INDEMNIZACIÓN**.

CONSENTIDA O EJECUTORIADA que sea la presente; **ARCHÍVESE** los presentes autos por Secretaría con las formalidades de ley.

Practíquese las notificaciones que corresponda. T. R.-

SENTENCIA N° 210

Expediente N° : 04808-2010-0-1706-JR-FC-03
Demandante : B
Demandado : A
Materia : Declaración judicial de bien propio
Ponente : **Sr. T.**

SENTENCIA

RESOLUCION NÚMERO TREINTA Y SEIS.-

Chiclayo, cuatro de julio del dos mil catorce

1. ASUNTO: Es materia de pronunciamiento por esta Sala Superior el recurso de apelación presentado por la parte demandante, según escrito de folio trescientos cuatro, contra la sentencia emitida por el Tercer Juzgado de Familia de Chiclayo el día dieciséis de octubre del dos mil trece, de folios doscientos ochenta y nueve a doscientos noventa y siete, que declara infundada la demanda sobre declaración judicial de bien propio y otro interpuesta por A., contra B.

2. AGRAVIOS EXPUESTOS POR LA APELANTE: El demandante basa los agravios que le produce la sentencia impugnada en los siguientes argumentos:

2.1. Sostiene que la sentencia apelada desestima su pretensión por hechos no cuestionados por la demandada, pues no habiendo contestado la demanda fue declarada rebelde, no habiendo expedido el juzgado una resolución motivada en la que señale que la declaración de rebeldía no le causa convicción; además, la demandada no ha cuestionado los medios probatorios ofrecidos y actuados por su parte.

2.2. Señala que con el documento denominado traspaso de parada ha acreditado que adquirió el inmueble antes del inicio de la unión convivencial con la demandada, habiéndose limitado a señalar la sentencia que dicho documento no le causa

convicción, afectando el principio de congruencia y vulnerando el derecho a la prueba.

2.3. Añade que en ninguno de los puntos controvertidos fijados se ha establecido la legitimidad y/o valor probatorio de determinado medio de prueba.

3. OBJETO DEL RECURSO DE APELACION: Conforme al artículo 364 del Código Procesal Civil el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente; además, de acuerdo al artículo 382 del mismo cuerpo legal el recurso de apelación contiene intrínsecamente el de nulidad, sólo en los casos que los vicios estén referidos a la formalidad de la resolución impugnada.

4. ANALISIS DEL CASO CONCRETO:

4.1. Según escrito de demanda de folio cincuenta, subsanada por escrito de folio ochenticinco, A pretende que el órgano jurisdiccional declara que el inmueble urbano ubicado en la avenida (...), de esta ciudad, es un bien propio del accionante, por las razones siguientes:

4.1.1. Sostiene que en el expediente acompañado, se declaró fundada la demanda interpuesta por la ahora demandada y se declaró la existencia de una unión de hecho entre las partes por el período comprendido entre el mes de noviembre de mil novecientos setenta y nueve hasta el mes de enero del dos mil cuatro, sin embargo, el inmueble materia de litigio lo adquirió de S., y M. Mediante contrato de traspaso de parada de fecha ocho de enero de mil novecientos setenta y siete, y posteriormente, el día catorce de julio de mil novecientos ochenta formalizaron la transferencia a través de una escritura pública.

4.1.2. También, sostiene que es imposible legalmente establecer como reconocimiento de una unión convivencial el lapso comprendido entre noviembre de mil novecientos setenta y nueve al catorce de noviembre de mil novecientos ochenta

y cuatro, pues en dicho lapso se encontraba en vigencia el Código Civil de mil novecientos treintiseis que no reconocía la unión de hecho o concubinal.

4.2. Con relación al segundo argumento que sustenta la pretensión de declaración judicial de bien propio –que por tratarse de una cuestión de puro derecho debe analizarse en primer término-, debe indicarse que en el expediente acompañado número 470-2004 seguido por A., con B., sobre reconocimiento de unión concubinaria, en la sentencia de primera instancia de folios ciento cincuenta y cuatro a ciento sesentiuno, se declaró fundada la demanda y se reconoció la existencia de una unión de hecho entre las partes desde noviembre de mil novecientos setenta y siete hasta enero del dos mil cuatro, la misma que fue confirmada por sentencia de vista de folio doscientos uno.

4.3. En consecuencia, en dicho proceso judicial ya se estableció la existencia de una sociedad de gananciales desde noviembre de mil novecientos setenta y nueve, no pudiendo en este proceso el demandante invocar argumentos que implican el cuestionamiento de una sentencia que tiene la autoridad de cosa juzgada, más aún si al momento de contestar la demanda en el expediente acompañado, folio sesenta y ocho, el ahora demandante no negó los hechos invocados por la actora respecto al período de duración de la unión convivencial.

4.4. Respecto del primer argumento en que se sustenta la pretensión principal, el apelante sostiene que al no haber contestado la demanda la emplazada y ser declarada rebelde, sin que exista una resolución motivada respecto a que la declaración de rebeldía no genere efectos, debió ampararse su demanda por no haberse cuestionado sus fundamentos y sus medios probatorios ofrecidos.

4.5. Con relación a lo señalado por el artículo 461 del Código Procesal Civil la Corte Suprema de Justicia de la República ha señalado que: “Como puede advertirse, la presunción contenida en la citada norma procesal no es de carácter absoluto sino *relativo*, y no puede ser aplicada por el juzgador cuando del contexto de los hechos expuestos en la demanda y acreditados en el proceso advierta que los mismos no le

producen convicción para ampararla, tal como lo autoriza el artículo 461, inciso 4 del Código Procesal Civil. En autos los juzgadores han establecido con claridad que, aún cuando se haya declarado el estado de rebeldía de la demandada, los hechos alegados en la demanda no generan convicción respecto de la responsabilidad imputada a la denunciante, en consecuencia, proceden conforme a la facultad prevista en la última norma procesal mencionada, apartándose de la presunción legal relativa de verdad sobre los hechos expuestos, potestad cuyo ejercicio de ninguna forma atenta contra el debido proceso ni, menos aún, contra el derecho de defensa del actor” (Casación número 2466-06-ANCASH, veintiuno de marzo del dos mil siete).

4.6. En conclusión, si bien la declaración de rebeldía produce efectos preclusorios en cuanto el demandado se ve imposibilitado de contestar la demanda y ofrecer pruebas, ello no significa que automáticamente el juez emita sentencia en contra de sus intereses, sino que el trámite del proceso continúa y la sentencia se emitirá según las pruebas ofrecidas por la parte demandante, las cuales pueden o no formar convicción según lo previsto por el artículo 188 del Código Procesal Civil, y en el segundo supuesto, es obvio que la demanda será infundada.

4.7. En relación al análisis que se ha hecho en la sentencia respecto de los medios probatorios ofrecidos por el demandante para acreditar que el inmueble fue adquirido antes de iniciarse la relación convivencial con la demandada, sólo se ha presentado copia del documento de folio cinco, pues la escritura pública de folio seis fue otorga ya dentro de la unión de hecho; documento privado que fue certificado notarialmente el día trece de diciembre del dos mil diez, por lo que recién a partir de allí tiene fecha cierta, y en el mismo se dejó indicó que el vendedor era poseionario y en la cláusula quinta se dejó constancia que el comprador se comprometía a realizar los trámites necesarios para adquirir la propiedad en forma definitiva, reconociendo que no se le transfería la propiedad del bien sino que se le traspasaba una parada.

4.8. A lo expuesto, cabe añadir que según el artículo 221 del Código Procesal Civil, las afirmaciones contenidas en actuaciones judiciales o escritos de las partes, se tienen como declaración de éstas, aunque el proceso sea declarado nulo, siempre que

la razón del vicio no las afecte de manera directa; siendo relevante merituar el documento privado de folio cinco conjuntamente con afirmaciones hechas por el demandante en los expedientes acompañados, como son los siguientes:

4.8.1. En el expediente acompañado número 470-2004, la demandante solicitó en su escrito de demanda de folio cincuenta que se declare la existencia de una unión de hecho con el demandado y que se liquiden los bienes de la sociedad de gananciales, incluyendo entre ellos el inmueble materia de litigio, siendo que en su escrito de contestación de folio sesenta y ocho, el ahora recurrente no negó que dicho bien se había adquirido durante la unión convivencial, sino que alegó que “no es de nuestra propiedad, por cuanto pertenece a tercera persona y que responde a H.C.C.” (véase el folio sesenta y nueve), cuando en dicha oportunidad debió exhibir el documento que recién ha presentado en autos.

4.8.2. Luego, en el cuaderno de medida cautelar acompañado, expediente número 470-2004-41, la demandante solicitó una medida cautelar de inventario, incluyendo el bien que es materia de litigio, sin que el recurrente haya cuestionado dicha medida cautelar, como se desprende de su escrito de apersonamiento de folio ciento sesenta y siete del acompañado.

4.8.3. En consecuencia, existen razones válidas para que el mencionado documento privado no logre formar convicción respecto de que el inmueble materia de litigio habría sido adquirido antes de que se inicie la unión convivencial entre las partes.

4.9. Finalmente, es necesario dejar constancia que aun cuando en el escrito de demanda de folio cincuenta, el apelante solicitó la declaración judicial de bien propio, la exclusión de bienes de inventario, entrega de bien e indemnización de daños y perjuicios, en el auto admisorio de folio ochentiséis sólo se admitió las pretensiones de declaración judicial de bien propio y la indemnización de daños y perjuicios, de allí que el fallo impugnado se pronuncia sólo por estas dos pretensiones.

5. DECISION:

5.1. Por las consideraciones expuestas: **CONFIRMARON** la sentencia emitida por el Tercer Juzgado de Familia de Chiclayo el día dieciséis de octubre del dos mil trece, de folios doscientos ochenta y nueve a doscientos noventa y siete, que declara infundada la demanda sobre declaración judicial de bien propio y otro interpuesta por **A.**, contra **B.**; y los devolvieron.-

Sres.:

S.M.

D.P.

T.A.

ANEXO 5

Definición y operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento (<i>Individualización de la sentencia</i>): indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: indica el planteamiento de las pretensiones - el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: individualiza al demandante y al demandado, y en los casos que corresponde, también, al tercero legitimado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: indica los actos procesales relevantes (En atención al Principio de Dirección del Proceso, el juzgador se asegura tener a la vista un debido proceso, deja evidencias de la constatación, de las verificaciones de los actos procesales, aseguramiento de las formalidades del proceso, que llegó el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los puntos controvertidos / Indica los aspectos específicos; los cuales serán materia de pronunciamiento. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: : el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple/No cumple</p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)</i>).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez</i>).Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (<i>Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto</i>).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple/No cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (<i>El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad</i>) (<i>Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en</i></p>
	En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.			

			<p>cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple/No cumple</p>
PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia		<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple.</p>
	Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple.</p>

Definición y operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple</i></p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis</p>

			<p>individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No</p>

			<p>cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple/No cumple.</p>

ANEXO 6

Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple

y no cumple

- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ✦ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✦ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✦ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✦ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub

dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✦ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

- ✧ La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- ✧ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- ✧ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✧ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro

									[1 - 4]	Muy baja					
Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta						
					X			[7 - 8]	Alta						
								[5 - 6]	Mediana						
								[3 - 4]	Baja						
						X		[1 - 2]	Muy baja						
	Descripción de la decisión														

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 5

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* el autor del presente trabajo de investigación titulado: la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre declaración de bien propio del expediente N^a 4808-2010-0-1706-JR-FC-03, del Distrito Judicial de Lambayeque-Chiclayo.2019; declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “*La administración de justicia en el Perú*”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N^a 4808-2010-0-1706-JR-FC-03 sobre: declaración de bien propio

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chiclayo, 18 de enero del 2020



CARLOS ENRIQUE VÁSQUEZ ORREGO
DNI N° 16683769